

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE
DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**“Las medidas de protección por violencia familiar y la garantía
del derecho a la integridad de la víctima en el primer juzgado
de familia del distrito de *Tambopata* – 2022”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

Bach. CHOQUE OSORIO, Luz Kyrenia

ASESOR:

- **Mg. CHACON YANQUI, Sandro Raphael**

PUERTO MALDONADO - FEBRERO 2025

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE
DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**“Las medidas de protección por violencia familiar y la garantía
del derecho a la integridad de la víctima en el primer juzgado
de familia del distrito de Tambopata – 2022”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

Bach. CHOQUE OSORIO, Luz Kyrenia

ASESOR:

- **Mg. CHACON YANQUI, Sandro Raphael**

PUERTO MALDONADO – FEBRERO 2025

AGRADECIMIENTO

En primera instancia agradezco a mis padres Jorge Choque García y Milagros Osorio Flores por brindarme su apoyo incondicional, por el sacrificio y esfuerzo que hicieron todos los días para que pueda alcanzar mi éxito académico.

A mis hermanas Jessica Choque Vela, Janet Choque Vela y Milagros Nataly Choque Osorio, quienes fueron mi inspiración y apoyo con sus buenos consejos llenos de experiencia y sabiduría.

Luz Kyrenia

RECONOCIMIENTO

Quiero iniciar reconociendo y agradeciendo a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en especial a la Facultad de Educación – Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por acompañarme en este largo camino académico.

Mi más profundo agradecimiento al Mg. Sandro Raphael Chacón Yanqui por su dedicación y paciencia; su orientación académica, determinación y corrección ha sido fundamental para dar forma a esta investigación y crecimiento profesional.

Extender mi agradecimiento a todos los Docentes que fueron parte de mi vida profesional, cuyas enseñanzas y entrega han sido la base para el logro de mis objetivos.

Finalmente, a todas aquellos colegas, amigos y compañeros que me brindaron su apoyo, tiempo e información, personas con las que compartí durante todos estos años académicos.

Luz Kyrenia

TURNITIN_LUZ CHOQUE

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Nacional
Amazonica de Madre de Dios

Trabajo del estudiante

7%

2

repositorio.unh.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

asociacionportimujer.org

Fuente de Internet

2%

4

repositorio.upn.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

www.repositorio.unu.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.uap.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

8

repositorio.unsm.edu.pe

Fuente de Internet

1%

9

repositorio.udh.edu.pe

PRESENTACIÓN

Ilustrísimos miembros del jurado calificador:

Para la suscrita es una enorme satisfacción académica al haberse efectuado éste estudio investigativo intitulado **“Las Medidas de protección por violencia familiar y la garantía del derecho a la integridad de la víctima en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tambopata – 2022”**, que ha sido efectuada con muchísima motivación, esfuerzo y compromiso con la finalidad de efectuar una destacada contribución jurídica a la comunidad estudiantil de la facultad de derecho y ciencias políticas de esta prestigiosa casa superior de estudios así como a la población en general.

Por tal razón fue que se ha invertido tanta energía, denuedo y tiempo para la indagación holística de la información documentaria acopiada, que permitió la contextualización y abordaje apropiado de la temática escogida, que fue materia de estudio.

De esa forma, para darse cabal cumplimiento a la normatividad reglamentaria respectiva para la obtención de grados y títulos establecida para la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, es que este estudio se destaca por la autenticidad, originalidad y rigurosidad científica con que se ha efectuado, por lo que no se ha incurrido en plagio, ni en copia de ningún otro estudio preliminar o pre – existente.

Su propósito es el establecimiento del garantismo que deben brindar las medidas de protección ante acontecimientos de agresión intrafamiliar para el aseguramiento del derecho a la integridad a favor de las personas agredidas cuyos procesos se atienden en el Primer Juzgado de Familia en Tambopata.

Para finiquitar, se pone en consideración este estudio investigativo ante el jurado con el fin de que se autorice su sustentación y debate correspondiente, para la respectiva evaluación y valoración oportuna.

La Autora

RESUMEN

El objetivo general de este estudio investigativo intitulado **“Las Medidas de protección por violencia familiar y la garantía del derecho a la integridad de la víctima en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tambopata – 2022”**, fue el establecimiento de la eficacia es tutelada apropiadamente respecto a la prerrogativa de la integridad en las personas agredidas con relación a la emisión de medidas de protección al interior de los procesos de agresión intrafamiliar. El estudio fue ejecutado en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios. Su tipología fue básica, con enfoque mixto. Su muestra estuvo compuesta por magistrados, fiscales, letrados y personal policial especializado en cuestiones familiares. Su muestreo fue no probabilístico. Se utilizó la técnica de encuesta y el instrumento del cuestionario. Los resultados fueron que existe correlación de 90.5% entre variables, conforme a la clasificación categórica de Pearson, donde hay alta relación entre éstas, lo que permite admitir la hipótesis general planteada de que hay nexo sustancial entre garantizarse la integridad de las personas afectadas respecto a la formulación de medidas de protección.

Palabras claves: Medidas de protección por violencia familiar, retiro del agresor del domicilio, tratamiento psicológico del agresor.

ABSTRACT

The general objective of this research study entitled “Protective measures for family violence and the guarantee of the victim's right to integrity in the First Family Court of the district of Tambopata - 2022”, was to establish the effectiveness of the appropriate protection of the prerogative of the integrity of the assaulted persons in relation to the issuance of protective measures within the processes of intra-family aggression. The study was carried out in the First Family Court of Tambopata, belonging to the Superior Court of Justice of Madre de Dios. Its typology was basic, with a mixed approach. Its sample was composed of magistrates, prosecutors, lawyers and police personnel specialized in family matters. The sample was non-probabilistic. The survey technique and the questionnaire instrument were used. The results showed that there is a 90.5% correlation between variables, according to Pearson's categorical classification, where there is a high relationship between them, which allows admitting the general hypothesis that there is a substantial link between guaranteeing the integrity of the affected persons with respect to the formulation of protection measures.

Keywords: Protective measures for family violence, removal of the aggressor from the home, psychological treatment of the aggressor.

INTRODUCCIÓN

Tomándose en cuenta los múltiples estudios que fueron efectuados previamente acerca de la incidencia de casuística sobre agresión intrafamiliar en el Perú, resulta claro que éste es un conflicto sumamente alarmante en razón a que la existencia e integridad corpórea es uno de los ámbitos más apreciado por las ciencias jurídicas.

Así pues, este tipo de sucesos afecta negativamente la protección de este bien jurídico en razón a que existe crecimiento exponencial de los índices de agresión intrafamiliar y deceso de sus víctimas a pesar difusión de las campañas de concientización de este problema por TV, internet, radio e internet para alcanzar la equidad entre mujeres y hombres. Además, existe actualmente una norma jurídica cuya finalidad es que actualmente las medidas de protección se impongan por un magistrado en especialidad familiar en vez del representante de Fiscalía.

Tales acciones son aplicadas y monitoreadas por el personal policial que – aunque parece ser un aspecto beneficioso – lo cierto es que su comprobación práctica es sumamente compleja. Por ello resulta sumamente importante entender las repercusiones de esta nueva legislación para determinarse el grado de eficacia de las medidas protectoras para el combate de la problemática de agresión intrafamiliar en el contexto de la Ley 30364.

Respecto a esta temática, en Ecuador, Vera (2014) sostuvo que partiendo de la puesta en vigor de la Ley 103, en donde toda fémina expuesta a coacción o se acceda carnalmente a ésta con violencia por quién hiciese vida marital con ella ha de conocer la normatividad jurídica especial que protege a dicha mujer de forma genuina y directa frente a tales actos de agresión.

Por otro lado, Oxfam (2014) afirmó que la totalidad de féminas – de alguna forma – ha sido víctima de discriminación por razones de género, aunque cada una lo padece de forma distinta. Hay una serie de otros aspectos que se mezclan para establecer el estatus social, ya sea de una fémina, o en todo caso, de un hombre.

Acerca de ello se sostiene categóricamente que el plazo previsto para la expedición de las medidas de protección dentro de los procesos judiciales de agresión intrafamiliar no se encuadra en el ordenamiento jurídico actual dado que se requiere que se proteja efectivamente la integridad total de las víctimas. Conforme a lo antes expuesto, la emisión tardía de tales medidas protectoras afecta la salvaguarda de las personas afectadas puesto que no se da resguardo a su dignidad, que es la mayor finalidad de la colectividad y el Estado. Aunado a esto, se debe asegurar el respeto irrestricto a la prerrogativa elemental de la integridad en todas sus dimensiones. Por ello, se considera que el tiempo brevísimo determinado por los resultados de la ficha de valuación del peligro al que está expuesta la persona afectada es un plazo razonable para el otorgamiento de las referidas medidas protectoras.

Así pues, se determinó la existencia de un contexto lamentable respecto a la expedición tardía en el otorgamiento de las medidas de protección en procesos de agresión intrafamiliar en el distrito de Tambopata, ubicado en el departamento de Madre de Dios, dado que no se da la salvaguarda y preservación del bienestar corporal, moral y psicológico en que todo sujeto de derecho agredido en estas situaciones; tal como lo indicó Moscoso (2016), quien en su estudio acreditó la existencia de lentitud en la emisión de tales medidas protectoras en favor de las féminas víctimas de agresión intrafamiliar.

El presente trabajo de investigación se estructuró en cuatro capítulos, siendo la estructuración de la siguiente manera:

Respecto al capítulo I, a cerca del **Problema de investigación**, es dónde se observa la formulación del aspecto problemático del estudio, para acto seguido, formularse los objetivos que se pretenden para la consolidación de esta investigación. Además, se encuentran las hipótesis que son inferencias de las soluciones posibles a tal problemática. Adicionalmente se tiene a la operacionalización de variables respectivas. También se señalan las razones que sustentan la realización del proyecto, además de los alcances, así como las limitaciones que existen.

Respecto al capítulo II, llamado **Marco teórico**, es dónde se plasman los estudios previos que fueron efectuados por sujetos especializados o investigadores de otros países, del Perú y de la localidad, que sirven como antecedentes referenciales para la presente investigación. También se efectúa el desarrollo de las bases conceptuales en donde se destacan los modelos teóricos más relevantes y, finalmente, se toman en cuenta las definiciones elementales de las nociones empleadas.

Respecto al capítulo III, que contiene la **Metodología de la investigación**, es dónde se narran las cuestiones metodológicas empleadas mediante la tipología, enfoque y diseño del estudio en cuestión, además de la población y muestra utilizada. Adicionalmente, se consignan los enfoques metódicos junto a las técnicas de acopio de información hasta efectuarse el procesamiento de la data acopiada.

Respecto al capítulo IV, que se denomina **Resultados** respecto al estudio realizado, es dónde al considerarse la indagación analítica, así como los resultados obtenidos en la presente investigación. Así pues, se presentan tales resultados, además del mecanismo de validación y contraste de las hipótesis. Ello en razón a que los resultados se establecen teniendo como sustento la información derivada de la aplicación del instrumento del cuestionario. También se abordan tanto las conclusiones establecidas como las recomendaciones formuladas.

Para finiquitar, existe el acápite concerniente al sustento informativo bibliográfico, compuesto por los documentos diversos que fueron empleados para el estudio. Además, se adjuntan todos los anexos respectivos.

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

PRESENTACIÓN

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....01

1.1. Descripción del Problema 01

1.2. Formulación del Problema 05

1.3. Objetivos 05

1.4. Variables 06

1.5. Hipótesis:.....07

1.6. Justificación 08

1.7. Consideraciones Éticas 11

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....13

2.1. Antecedentes de Estudio 13

2.2. Marco Teórico.....20

2.3. Definición de términos 42

CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....44

3.1. Tipo de Estudio 44

3.2. Diseño de la Investigación 45

3.3. Población y Muestra 47

3.4. Métodos y Técnicas.....48

3.5. Tratamiento de los Datos.....52

CAPITULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	55
4.1. Análisis y Resultados.....	55
4.2. Presentación de Resultados	56
4.3. Validación de Hipótesis.....	65
4.4. Contrastación de Hipótesis.....	67
4.5. Discusión de Resultados.....	71
CONCLUSIONES	73
SUGERENCIAS	74
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA:	75
ANEXOS	
ANEXO N° 01: Matriz de Consistencia	
ANEXO N° 02 A Matriz de Operacionalización Variable 1	
ANEXO N° 02 B Matriz de Operacionalización Variable 2	
ANEXO N° 03: Instrumentos (Entrevistas, cuestionarios, etc.)	
ANEXO N° 04 Solicitud de Autorización para realización de estudios	
ANEXO N° 05 Solicitud de Validación de Instrumento	
ANEXO N° 06 Ficha de Validación	

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

En favor de todo ser humano se ha reconocido una amplia gama de prerrogativas básicas, que resultan ser indispensables para el aseguramiento de una existencia con dignidad. Al respecto, es crucial destacar el rol de la Ley N° 30364, en donde se establecen una serie de disposiciones normativas acerca de la prerrogativa de contar con una vida en paz, tranquilidad, sin ninguna forma de agresión o actos violentos que perturben su bienestar; también existe la prerrogativa de asistencia y salvaguarda holística de todo ser humano.

Además, existen otras cuestiones afines tales como la prerrogativa de accesibilidad a la información siempre que ello no genere perjuicio alguno a terceras personas; en adición a ello, la facultad de recibir asistencia jurídica, así como defensa por parte de los letrados de oficio brindados por el Estado – es decir, el servicio público de atención legal y gratuita para quiénes no cuenten con recursos financieros para contratar los servicios privados de un letrado – lo que es de suma ayuda para la ciudadanía.

Por otro lado, existe la prerrogativa de difusión, prevención y atención en materia de salubridad y soporte colectivo. Debido a ello es que existen diferentes programas sociales gubernamentales que buscan brindar auxilio a las personas afectadas por actos de agresión intrafamiliar, lo que les permite acceder a asistencia confiable en donde se respeta su privacidad, reciben excelente trato y se asegura el respeto de sus prerrogativas elementales para prevenir futuras nuevas muestras de violencia; se le da credibilidad a las

afirmaciones de las víctimas y en base a ello se toman las medidas legales correspondientes.

Tal como señaló Lorente (2005), no se puede establecer con absoluta certeza el perfil de un sujeto agresor con total precisión ya que para ello es importante acudir a nuevos enfoques criminológicos, puesto que las perspectivas tradicionales actualmente resultan insuficientes para delimitar apropiadamente la personalidad masculina agresiva.

En el texto constitucional peruano se consagra la prerrogativa elemental de integridad dada su gran trascendencia, puesto que ésta abarca una serie de aspectos en donde se encuentran el respeto a la existencia humana, además, al crecimiento de todo ser humano en su bienestar corporal, moral y psicológico también.

Al respecto, se enfatiza que ésta es la norma fundamental que sirve de cimiento para la totalidad del ordenamiento jurídico nacional y por ende, de ahí emana la normatividad, la administración de justicia y en general, todas las disposiciones regulatorias que rigen la vida en sociedad.

Conforme a lo expuesto, todo ciudadano debe rechazar todo accionar que atente contra el orden normativo existente.

No obstante, en la realidad se aprecian alarmantes indicadores de agresión intrafamiliar y sexual conforme a los distintos organismos especializados en la lucha contra esa grave problemática puesto que incluso hay desenlaces fatales en donde se concretan feminicidios, que terminan con la existencia de las mujeres afectadas por tales comportamientos agresores en su perjuicio. Lamentablemente, ello trae un nefasto impacto para la población en el territorio nacional, afectado especialmente a las mujeres.

Tales expresiones de agresión resquebrajan y atentan contra la prerrogativa básica de existencia humana, afectando también la integridad de las víctimas

al generarse repercusiones permanentes que, a su vez, generan nuevos conflictos en la sociedad.

Toda forma de agresión al interior de los grupos intrafamiliares generan consecuencias irreparables en todos los miembros de tales familias puesto que si los progenitores tienen sendas discusiones violentas, ello indiscutiblemente perjudica de muchas formas a sus vástagos y demás integrantes y por ende, se acredita que la agresión intrafamiliar se constituye en una seria situación conflictiva que le compete ser afrontada por el Estado debido a que la familia es la unidad social mínima que existe, lo que le reviste de una trascendencia única para construir una colectividad próspera y en un entorno de bienestar.

Al tenerse en cuenta ello es que mediante la Ley N° 30364 es que se pretendió incorporar una adecuada regulación jurídica que permita combatir y desterrar definitivamente cualquier expresión agresiva intrafamiliar. No obstante, lo cierto es que se observa el incremento de la casuística en materia de agresiones al interior de las familias en todo el Perú. Es una labor ardua, compleja y multidisciplinaria, por lo que aunque aún no se ha logrado consolidar totalmente, se pretende efectuarse mejoras sustanciales en dicha norma jurídica.

Tal como se indicó, la violencia es un asunto que genera mucha angustia a las víctimas puesto que se afecta una de las cuestiones más valiosas para las ciencias jurídicas, que es la dignidad e integridad humana. Ello se vuelve aún más trascendental al abordarse la agresión intrafamiliar en donde se perjudica a sus miembros – de forma indirecta o directa – y de ese modo, se atenta contra la prerrogativa de la existencia e integridad corpórea, mental y moral de quienes son perjudicados.

Por parte del Estado en coordinación con el sector privado, entidades de la sociedad civil y otros sectores de la colectividad se ponen en marcha distintas iniciativas de difusión y concienciación que son transmitidas por la totalidad

de medios comunicativos – canales de televisión, emisoras radiales, redes sociales, plataformas digitales institucionales y demás – que son parte de las medidas intersectoriales y multidisciplinarias realizadas para combatir la agresión intrafamiliar.

Sin embargo, aún hay mucho por hacer para alcanzar la equidad de género más aún cuando no se ha mermado la incidencia de agresión intrafamiliar en sus variadas manifestaciones. Por otro lado, las disposiciones normativas actuales son insuficientes para atender las necesidades de las víctimas pese a que actualmente las medidas protectoras serán expedidas por el magistrado especializado en las cuestiones familiares en vez del representante de Fiscalía.

Además, tales medidas de protección expedidas por el Poder Judicial se ejecutan con apoyo del personal integrante de la autoridad policial peruana. Sin embargo, dichas acciones preventivas y correctivas son desacatadas por los agentes agresores.

También se ha advertido muchos casos de reincidencia en nuevos hechos de similar naturaleza violenta por parte de dichos sujetos hacia sus víctimas. Ello hace cuestionar la efectividad real que tienen las medidas protectoras para combatir y erradicar dicho problema.

En la sociedad peruana, el sector masculino cree erradamente que por tener dicha condición ostentaría de legitimidad para menospreciar y socavar la integridad moral, psicológica y corporal de su víctima – que usualmente son féminas – en un grave atentado y afectación a sus prerrogativas básicas; pese a que la totalidad de seres humanos se encuentran en igualdad de condiciones por parte del ordenamiento normativo al margen de cuestiones de género, estrato socioeconómico, origen étnico y demás.

Por ende, ante esta situación en donde se advierte los aspectos ineficaces de las medidas protectoras es que se deben plantear otras actividades que

coadyuven a la correcta resolución de controversias con relevancia jurídica con aspectos realistas e innovadores con la finalidad de disminuir los índices de agresión intrafamiliar en todo el país.

1.2. Formulación del problema

Problema General

¿Existe relación entre las Medidas de protección por violencia familiar y la garantía del derecho a la integridad de la víctima, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022?

Problemas Específicos

¿Existe eficacia de las Medidas de protección como garantía del derecho a la integridad de la víctima, con relación a la prohibición del acercamiento en cualquier forma, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022?

¿Existe eficiencia de las Medidas de protección como garantía del derecho a la integridad de la víctima, con relación al Impedimento de cualquier comunicación, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022?

¿Las Medidas de protección como garantía del derecho a la integridad de la víctima son eficaces, con relación al retiro del agresor del domicilio, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022?

¿Las Medidas de protección como garantía del derecho a la integridad de la víctima tienen eficacia, con relación al tratamiento psicológico del agresor, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022?

1.3. Objetivos

Objetivo General

Identificar la relación que existe entre las Medidas de protección por violencia familiar y la garantía del derecho a la integridad de la víctima, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022.

Objetivos Específicos

OE1. Determinar y evaluar las Medidas de protección como garantía del derecho a la integridad de la víctima, con relación a la prohibición del acercamiento en cualquier forma, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022.

OE2. Describir las Medidas de protección como garantía del derecho a la integridad de la víctima, con relación al Impedimento de cualquier comunicación, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022.

OE3. Analizar las Medidas de protección como garantía del derecho a la integridad de la víctima, con relación al retiro del agresor del domicilio, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022.

OE4. Determinar las Medidas de protección como garantía del derecho a la integridad de la víctima, con relación al tratamiento psicológico del agresor, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022.

1.4. Variables

Variable Independiente (X)

Medidas de protección de violencia familiar

Dimensiones:

- Prohibición de acercamiento en cualquier forma.
- Impedimento de cualquier comunicación
- Retiro del agresor del domicilio
- Tratamiento psicológico para el agresor

Variable Dependiente (Y)

Derecho a la integridad de la víctima

Dimensiones:

- Reincidencia del agresor
- Cumplimiento de las Medidas de protección
- Políticas públicas para la protección de las víctimas de violencia.
- Ejecución de las Medidas de protección

1.5. HIPÓTESIS:

Hipótesis General

Existe una relación directa y significativa entre las Medidas de protección por violencia familiar y la garantía del derecho a la integridad de la víctima, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022.

H₀. No existe una relación directa y significativa entre las Medidas de protección por violencia familiar y la garantía del derecho a la integridad de la víctima, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022.

Hipótesis Específicos

H₁: Las medidas de protección son otorgadas por el Juez con la finalidad de cesar la agresión o la reincidencia de la misma, cuando se prohíbe el acercamiento del agresor en cualquier forma hacia la víctima.

H₂: Las medidas de protección vienen a ser aquel remedio urgente, tuitivo que requiere la víctima para contrarrestar la violencia en cualquier modalidad, por ello que, se debe impedir al agresor cualquier comunicación con la misma.

H₃. El retiro del agresor del domicilio solo se dispondrá cuando existe un riesgo grave a la integridad física e incluso amenaza eminente de estar en peligro a la vida de la víctima, quien vive en el mismo lugar que el agresor.

H4. Son eficaces las medidas de protección como garantía del derecho a la integridad de la víctima, en caso se dictamine el tratamiento psicológico para la persona agresora y un proceso de rehabilitación.

1.6 JUSTIFICACIÓN

Justificación social.

Los argumentos sociales para la realización del presente estudio se sustentan en que, efectivamente, en el Perú se busca reducir los indicadores de agresión intrafamiliar; lo que permitirá el crecimiento de las entidades gubernamentales y privadas en un entorno con mayor prosperidad y bienestar, que, a su vez, fomenta el desenvolvimiento y la existencia armoniosa de su población.

Ello, a su vez, permite la revalorización de la mujer como miembro intrafamiliar y, además, se le brinda salvaguarda a ella así como a sus descendientes ante cualquier posible acto agresor en el contexto de la familia; máxime si se ha corroborado que las féminas que han sido víctimas de esta forma de violencia han sufrido, como secuela de tales actos, además, una amplia gama de enfermedades y dolencias de índole psicológico y físico como consecuencia de dichos acontecimientos sumamente traumatizantes.

Dicho de otro modo, la afectación mental ocasionada tiene dos manifestaciones: Por un lado, la lesión psicológica, que es la consecuencia ocurrida en ese instante en cuestión en que acontecieron los sucesos de agresión padecidos; y por otro ámbito, las secuelas psicológicas en sí mismas, que se constituyen en las repercusiones perjudiciales que se manifiestan durante el resto de la existencia de tal víctima.

Justificación práctica.

Conforme a Bernal (2010), todo estudio ostenta de justificación práctica en caso de que el despliegue de tal investigación contribuye en la resolución de

un evento problemático o, mínimamente, se plantean acciones estratégicas que, al ser aplicadas, coadyuvan efectivamente a solucionarlo.

Partiendo de la óptica antes descrita, el presente estudio se encuentra sustentado al abordarse y analizarse el núcleo intrafamiliar, que es la unidad social mínima. Por consiguiente, queda totalmente claro que todas las personas y entidades en el país tienen la obligación de asegurar que existan las condiciones apropiadas y beneficiosas que permitan a las familias surjan, crezcan y se expandan de la mejor forma posible, lo que implica que sus integrantes alcancen el bienestar integral. En este estudio se hace especial énfasis en las mujeres víctimas de actos violentos – corpóreos, mentales, financieros o sexuales – dado que esta forma de agresión también afecta a la totalidad de miembros de la familia.

Justificación metodológica.

Tal como refiere Bernal (2010), entiéndase por justificación o argumentación metódica de la investigación cuando dicho estudio a efectuarse plantea un método o estrategia innovadora con la finalidad de crear nuevos saberes con fiabilidad y validez.

Así pues, queda claro que el sustento del presente estudio esquematizado apropiadamente resulta de gran utilidad para la totalidad de profesionales del derecho, también a los estudiantes que se encuentran en el proceso formativo superior del ámbito de la abogacía puesto que, se les brindarán las herramientas y mecanismos apropiados para que el combate en contra de la agresión intrafamiliar sea apropiadamente encausado.

Ello debido a que se requiere indagar adecuadamente la puesta en práctica de las medidas protectoras previstas en la Ley N° 30364 para el correcto respeto de las garantías y prerrogativas mínimas previstas en el ordenamiento jurídico en favor de las personas agredidas, lo que preserva su bienestar y además, asegura una existencia en dignidad, que es trascendente para la aplicación del debido proceso, acción y contradicción, junto al resto de

libertades, atribuciones y prerrogativas se apliquen como corresponden acorde a las acciones legales pertinentes en este tipo de situaciones.

Justificación jurídica.

Acorde a los postulados de Tafur e Izaguirre (2016), todo estudio científico acerca de algún aspecto del orden normativo existente tiene la posibilidad de indagar acerca de normas jurídicas de índole general, además de disposiciones normativas especializadas o específicas dado que éstas emanan de instituciones debidamente legitimadas y con las atribuciones correspondientes para emitir regulación jurídica con la finalidad de establecer lineamientos sobre las medidas a tomarse ante determinada situación.

Al interior del sistema jurídico peruano existe, además del texto constitucional nacional, una norma jurídica clave en materia de proscripción de la agresión intrafamiliar – denominada Ley N° 30364 – en dónde se plantea tres fases de acción, así como un gran abanico de medidas de protección frente a esta clase de sucesos de violencia dentro de las familias.

Para efectos de este estudio se analizarán dichas medidas protectoras que fueron son expedidas por el Primer Juzgado de Familia de Tambopata, dentro del distrito judicial de Madre de Dios, puesto que de esta forma se busca cuantificar, así como el aseguramiento del respeto irrestricto de la prerrogativa consistente en la integridad de los seres humanos que en algún momento han sufrido como consecuencia de esta clase de violencia en alguna forma.

Además, para el acopio objetivo de información se procederá al planteamiento de un formato de cuestionario, así como entrevista, instrumentos que serán aplicados para acto seguido, realizarse el procesamiento respectivo de dichos datos para su análisis apropiado; lo que permitirá la formulación de acciones apropiadas para mejorar la eficacia al formularse y aplicarse las medidas de protección en cuestión.

Todos estos aspectos antes referidos suministrarán el soporte metódico correcto con la finalidad de llevar a cabo el presente estudio de forma adecuada lo que, indudablemente, brindará una noción complementaria apropiada desde la óptica metodológica del conocimiento, que permite la

obtención de datos de fuentes primarias dado que no derivan del análisis de resultados concretos obtenidos por otros estudios anteriores.

1.7. CONSIDERACIONES ÉTICAS

Este estudio se efectuará claramente al someterse y aplicando apropiadamente los lineamientos jurídicos, de moralidad y ética, sociales y demás conforme corresponda puesto que, durante la realización del mismo, los resultados a obtenerse no generarán afectación o comprometimiento alguno a los sujetos materia de análisis – es decir, los colaboradores que voluntariamente accedieron a resolver el cuestionario o a que se les aplique la entrevista respectiva – siendo que, tampoco se perjudicará a terceras personas de forma indirecta, ni directa.

“Por otro lado, tras la efectivización de los instrumentos respectivos, se procederá al acopio de datos derivados de su aplicación, que permitirá obtenerse información concisa y clara sobre la temática elegida; todo ello con el conocimiento y autorización consentida expedida de forma preliminar por parte de la totalidad de sujetos que accedan en el llenado de dichos cuestionarios o entrevistas.

Prevalecerá en todo momento, la prerrogativa de salvaguarda de la privacidad de información personal, además de cualquier otro derecho conexo o afín que se pueda vulnerar o que, de alguna forma, tenga vinculación con este estudio.

Así también, la información derivada de este estudio – en el presente caso, surgida de la totalidad de fuentes informativas que se emplearán en la presente investigación – contará con su respectiva citación, junto al establecimiento del apartado de referencias bibliográficas conforme a sus fuentes respectivas, en donde se respetarán los derechos de autoría y demás cuestiones relacionadas a la propiedad intelectual.

Es crucial mencionar que el presente estudio es sumamente respetuoso por lo que la información extraída con motivo de esta investigación, que fueron

acopiadas por los sujetos participantes en cuestión, así como sus respuestas correspondientes, tendrán absoluta anonimidad y confidencialidad absoluta.

Por confidencialidad se entiende que la información, junto a los resultados alcanzados con posterioridad al análisis de los instrumentos correspondientes no han de ser revelados para fines distintos a los objetivos y aspectos concretos y objetivos de este estudio en cuestión.

Por consentimiento informado se entiende que, antes de la aplicación de los instrumentos en cuestión, es importante contar con la autorización correspondiente por parte de la totalidad de participantes que accedieron a la realización de los cuestionarios correspondientes.

En el presente estudio, se contará con el permiso proveniente de los sujetos que participarán voluntariamente, provenientes del Poder Judicial – en este caso, respecto al Primer Juzgado de Familia de Tambopata, también por parte del Ministerio Público – en este caso, respecto a los despachos de la Fiscalía de Familia de Tambopata, además, por parte de la Policía Nacional – en este caso, respecto al personal policial de la Comisaría de Familia, y aunado a ello, adicionalmente por parte de los letrados especialistas en temática familiar.

Por libre participación se entiende a las acciones y la predisposición por parte de los sujetos participantes al efectuarse los cuestionarios, sin requerirse planteamientos o exigencia de una respuesta, dado que éstos sí desean ser partícipes del estudio en cuestión.

Por anonimidad se entiende que la totalidad de sujetos participantes conservarán su identidad en forma incógnita, debido a los criterios éticos de sus respuestas puesto que se busca que éstas sean emitidas con total sinceridad y sin ningún tipo de temor o autocensura impuesta por éstos debido al miedo de que se sepa quiénes son o se cuestione las razones por las cuales tienen una opinión o postura específica sobre el tema abordado.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO.

Antecedentes internacionales.

En Argentina, de acuerdo a **Papalía (2015)**, en su tesis acerca de la tratativa de casuística sobre agresión doméstica en el ámbito penal, planteada ante una casa superior de estudios en Buenos Aires, se establecieron una serie de importantes conclusiones en donde se enfatiza que, desde una ótica psicológica, queda claro que tanto personas agredidas como agentes agresores es posible que se encuentren padeciendo algún tipo de trastorno mental y problemas conductuales. Todo ello deriva de una serie de traumas, junto al historial familiar, así como a las relaciones disfuncionales que hayan experimentado estas personas. Los sujetos agresores generalmente crean conflictos como forma de canalización de su ira a través de las agresiones. Ante ello, es el derecho penal, armonizado con el respeto a las prerrogativas elementales, que plantea una serie de aspectos limitantes con la finalidad de frenar y eliminar toda forma de agresión intrafamiliar. No obstante, lo que ocurre en la práctica es que aún existen grandes dificultades para el abordaje integral de este tipo de situaciones dado que la realidad rebasa las directrices normativas máxime si cada acontecimiento debe ser debidamente contextualizado e investigado apropiadamente por las autoridades.

En Colombia, **Ruiz (2017)**, en su tesis de pregrado acerca de la eficacia de las medidas protectoras con la finalidad de dar salvaguardia ante sucesos de agresión intrafamiliar en perjuicio de mujeres, planteada ante una casa superior de estudios en Bogotá, concluyó que el contexto de violencia

sistematizada y ampliamente extendida en el territorio colombiano es, sin lugar a dudas, una de las mayores dificultades que afronta esa sociedad, más aún cuando este tipo de sucesos afecta a las mujeres. Existe gran arraigo histórico respecto a las desigualdades sociales heredadas desde la época de conquista y etapa virreinal hasta la actualidad. Pese a que los acuerdos jurídicos supranacionales suscritos incorporan la obligación estatal de asegurarse una existencia sin ningún tipo de acto violento para el bienestar de los miembros en el contexto intrafamiliar, lo cierto es que las mujeres aún son las principales afectadas por agresión dentro de sus familias. Tal realidad innegable ha conllevado a entender la violencia de género esencialmente como formas de agresión en contra de las féminas debido a los altos índices de casos de este tipo; por lo que existen grandes esfuerzos por dar visibilidad a este problema, además, el abordaje correspondiente desde diversos sectores de la colectividad.

En Chile, **Norambuena (2018)**, en su tesis acerca de la eficacia de las acciones cautelares y medidas accesorias en la contextualización de agresión intrafamiliar, planteada ante una casa superior de estudios en Santiago, arribó a la conclusión que para afrontar con efectividad el problema de la agresión intrafamiliar se requiere principalmente, reducir la cifra negra, esto es, los casos no reportados a las autoridades, a través de estudios científicos objetivos y rigurosos en donde se permita el dimensionamiento apropiado de esta problemática. Gracias a la Ley 20066, en Chile, sí se da reconocimiento a la agresión intrafamiliar como una manifestación de las desigualdades de género ya que es mucho más frecuente las formas de violencia ocasionadas por hombres en perjuicio de mujeres. Pese a que se fomenta intervenciones terapéuticas, así como acciones cautelares, en muchas ocasiones resultan ser insuficientes dado que no se efectúa el seguimiento apropiado de la situación, las entidades gubernamentales son ineficientes y no existe voluntad del sujeto agresor para someterse a la tratativa psicológica. Adicionalmente, la agresión por móviles de género usualmente se aborda como un conflicto particular e intrafamiliar, subestimándose la gravedad penal que realmente reviste.

En Colombia, **López y Ordoñez (2020)**, en su tesis acerca de la efectividad de las acciones protectoras expedidas en beneficio de las afectadas por agresión intrafamiliar, formulada ante una casa superior de estudios ubicada en el Cauca, concluyeron que pese a que el sistema jurídico colombiano brinda importantes garantías para salvaguardar las prerrogativas fundamentales de las féminas y se establecen mecanismos de atención ante casos de agresión intrafamiliar, aún se observan sendas dificultades para erradicar esta problemática. La población femenina, generalmente de las áreas rurales y urbanas, son las principales agraviadas dado que es muy frecuente que exista agresión efectuada por sus parejas o ex – parejas. Es importante resaltar las diferentes políticas gubernamentales de carácter local que se realizan en esa zona, donde se busca el fortalecimiento de la equidad de género así como brindar el auxilio y los cuidados holísticos apropiados en beneficio de las víctimas de tales sucesos.

En Ecuador, **Peña (2021)**, en su tesis acerca de la indagación de las acciones protectoras ante sucesos delictivos de agresión en contra de las féminas y otros integrantes de la familia, planteado ante una casa superior de estudios en Guayaquil, concluyó que aunque se han conseguido grandes logros en distintos ámbitos para combatir las diferentes formas de violencia, todavía se aprecia el incremento de reportes de agresión intrafamiliar que en los casos más graves evoluciona hasta transformarse en feminicidios. Resulta preocupante que aun existiendo acciones legales protectoras en beneficio de las agraviadas, no son totalmente efectivas pues existen factores extrínsecos de dependencia emotiva o financiera de las víctimas respecto a sus agresores; en muchas ocasiones también hay falta de apoyo a éstas o incluso se cree que el sujeto agresor cambiará dichas actitudes. Por otro lado, es sumamente cuestionable que ciertas perspectivas dan prioridad exclusiva a las féminas sin tomar en cuenta que existen hombres que también han sido afectados por actos de agresión intrafamiliar; así pues, cada suceso requiere un análisis individual y personalizado.

Antecedentes nacionales.

En Huánuco, **Mellado (2017)** en su tesis acerca de las medidas protectoras expedidas por las judicaturas especializadas en temática familiar para dar tutelaje a las féminas que son víctimas de agresión intrafamiliar, planteada ante una casa superior de estudios de naturaleza estatal, concluyó que la totalidad de féminas encuestadas presentaron denuncias por actos de agresión intrafamiliar y requirieron ante las autoridades competentes las medidas protectoras de retiro del domicilio por parte del sujeto agresor, además, la proscripción de proximidad del agresor respecto a su víctima. Pese a que existe una aceptación mayoritaria ante tales acciones, una gran cantidad de encuestadas consideran que los sujetos agresores incumplen con mucha frecuencia tales disposiciones. Por ende, las participantes tienen gran desconfianza en el sistema de administración judicial, así como una percepción generalizada de desamparo absoluto por parte del Estado peruano.

En Lima, **Porras (2018)**, en su tesis acerca de las repercusiones de las medidas de salvaguarda y garantistas hacia la integridad mental y corporal en las usuarias de la entidad de atención urgente a mujeres violentadas, que fue planteada ante una casa superior de estudios de naturaleza estatal, concluyó que las medidas preventivas y garantistas empleadas por dicha entidad tuvieron muy poca eficacia puesto que no se encontró un nexo correlativo de gran significancia entre su puesta en marcha y mejoras sustanciales en las cuestiones vivenciadas por las mujeres usuarias de la referida institución, respecto a los eventos de agresión intrafamiliar padecidos, conforme al análisis estadístico efectuado en el referido estudio.

Gutarra, F. (2019). En su tesis “Medidas de protección en procesos de violencia familiar y el derecho a la integridad de víctimas en la Circunscripción Judicial de Lima Norte del 2018” realizada en la Universidad Alas Peruanas. Con una metodología básica, relacional y corte transversal. Mediante un cuestionario a 60 personas se pudo obtener que la relación Rho fue positiva y fuerte, concluyendo que las medidas de protección permiten mejorar la aplicabilidad del derecho a la integridad.

Manayay V. (2019). En su tesis: “Violencia y Medidas de protección”. Realizada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en el departamento de Lambayeque, realizó un estudio relacional causal, cuantitativo y de corte entrasversal. En los resultados se apreció que existe una relación positiva y fuerte entre ambas variables concluyendo que, a pesar de que las medidas de protección permiten la reducción de violencia, a veces la policía no informa oportunamente a los demás organismos involucrados para mantener un mayor control y regulación en bien de la salud física y mental de las víctimas.

Flores, L. (2021). En su investigación “Violencia familiar y seguimiento a las medidas de protección otorgadas en los procesos de violencia contra la mujer”. Universidad Particular de Chiclayo. Su estudio fue relacional causal, de enfoque cuantitativo, se aplicó una encuesta donde en los resultados se apreció el análisis de las causas de violencia familiar, adicionalmente se apreció que a mayor violencia familiar, existirán más posibilidades de tener medidas de protección; se concluye que a pesar de que puedan existir medidas de protección, en muchos casos esto no permite salvaguardar la seguridad de las víctimas de violencia familiar.

D'Angelo C. & León, M. (2022). En su tesis titulada “La eficacia de las medidas de protección y el derecho a la integridad, en el caso de las víctimas de violencia familiar del distrito de Trujillo, 2022”, realizada en la Universidad Privada del Norte, se realizó un estudio cuantitativo, relacional de tipo exploratorio. Mediante una encuesta se pudo conocer que las variables se encuentran relacionadas entre si bajo una relación directa y fuerte. Se concluye que acciones de mayor eficacia en medidas de protección permite garantizar el derecho fundamental a la integridad.

Antecedentes locales

Gamarra, S. (2018). En su estudio: “Medidas de protección contra la Violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2017- 2018” de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. En su estudio exploratorio – causal y cuantitativo, en los resultados producto de la encuesta realizada se apreció que del total de víctimas de

violencia, dos tercios de ellos tiene una clasificación severa, un 23,3% tienen una clasificación peligrosa y apenas un 10% es de primer nivel. Se concluye que las medidas de protección no son las adecuadas para mitigar la violencia intrafamiliar.

Mamani C, y Molero A. (2019). En su estudio denominado: “Medidas de protección a las víctimas de violación sexual de menores de catorce años, posterior a la sentencia, en el Distrito Judicial de Mazuko – 2019, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios”, en su estudio se ha comprobado la falta de utilización de las previsiones de seguridad para los menores de catorce años que son víctimas de agresiones, teniendo en cuenta que no hay operaciones coordinadas ni personal específico responsable del desarrollo y consistencia para la ejecución de las M.P. para los menores. Se comprobó que los presupuestos de seguridad establecidas por el juzgado, al final resultan ser prácticamente nulos limitándose exclusivamente a conceder a las víctimas una penosa remuneración patrimonial como cuestión de reparación civil, que es deficiente para cubrir algunas partes del daño que se les ha causado.

Muriel M. y Mamani M. (2019) Tesis: “Ejecución del apercibimiento en las medidas de protección que concede el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia, frente a las víctimas de violencia familiar – 2019”. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. Los autores arriban a la conclusión siguiente: Los apercibimientos fijados por rebeldía ante las Medidas de Protección en los juzgados de familia de Tambopata no se cumplen oportunamente, por lo que no se castiga a los apercibidos. El exceso de carga procesal aunado al insuficiente número de servidores de los juzgados de Tambopata, constituyen factores fundamentales en la viabilidad del trabajo, que ocasiona la inaplicación de los apremios exhortados por el juez, esto es debido a que al no ser puesto en conocimiento de las partes en el plazo esperado y con la mayor celeridad posible con las MDP, no pueden ser sancionados ante su incumplimiento, esto es básicamente por una inválida notificación de la resolución por tanto el juez no puede aplicar un castigo en virtud del derecho de defensa y notificación válida, lo que implica que los

denunciados sigan agrediendo a sus víctimas de manera continuada. Por otro lado los efectivos policiales de la Comisaría de Familia es escasa para la ejecución de las medidas, en consecuencia, no son muchos a la hora de verificar, así como para brindar los reportes sobre su ejecución en el momento pertinente al Juzgado de Familia de Tambopata; y que la mayoría de las víctimas siguen siendo atacadas y ante este nuevo suceso de agresión ante la denuncia, se genera un nuevo expediente y este es independiente y no se acumula como debería ser y por si fuera poco, en esta nueva causa no se consideran los anteriores apremios.

Arias, W. & Culqui, J. (2022). Tesis: “Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia contra el grupo familiar en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Tambopata – 2020”. Concluyen: que existe una relación directa y significativa entre medidas de protección y violencia familiar, porque la primera es consecuencia de la segunda, en el sentido que, de producirse un hecho de violencia conlleva a que el juzgado dicte las MDP, y de acuerdo al procesamiento de los datos que se obtuvieron; se concluyó que las MDP otorgadas por el Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Tambopata - 2020, cuyo fin consiste en proteger a los integrantes del grupo familiar. Así mismo, el retiro del agresor del domicilio familiar no funciona como medida de protección en los procesos de violencia contra los integrantes del grupo familiar que se llevan a cabo en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Tambopata – 2020, debido a que en realidad nadie le controla al agresor ni se hace el seguimiento correspondiente a la víctima y por tanto no es posible obtener datos u información que permitan estar al tanto sobre si el agresor regresa o no al domicilio familiar, lo que en muchos casos el retorno del agresor es un hecho, lo que genera mayor preocupación y malestar en la víctima. Se confirmó que la medida de protección de prohibición del agresor de comunicarse con la víctima por cualquier vía, sea electrónica, telefónica o redes sociales, etc. que se dictan en los procesos judiciales de violencia contra los integrantes del grupo familiar, en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Tambopata – 2020, esta medida no se ejecuta conforme a lo esperado.

2.2. MARCO TEÓRICO:

Medidas De Protección

Concepto de Medidas de Protección

Melgarejo. (2017)¹: expresa que estas son respuestas ante actos que en mérito a la gravedad ameritan protección de carácter jurídico; estas se otorgan por un juez o fiscal, con esto se refiere a que la labor no termina cuando se da, sino que se halla abierta y por tanto admite el acopio o inserción de nuevos componentes, de esta manera se permite adjuntar más componentes en el proceso; para lograr otorgar al victimario el auxilio y amparo posible y que necesite, para que de esta manera evite ser víctima en reiteradas ocasiones y que sus derechos fundamentales sean respetados. Para que esta ley vigente pueda aplicarse de manera correcta y efectiva es indispensable establecer la proporción de la MDP de acuerdo a la razón o hecho ocurrido, esto quiere decir que la MDP deben ser personalizadas; para que se considere el derecho constitucional que se intenta delimitar versus el derecho constitucional que se intenta salvaguardar.

La Convención Americana de Derechos Humanos expresó y difundió información sobre los cuidados y seguridad para salvaguardar a la víctima, este nos menciona en el Art. 1°, que: Es grave y de carácter urgente, evitar a toda costa los daños que se puedan infringir a las personas agredidas, por lo tanto, es de suma importancia emitir las MDP provisionales.

Vera (2012)², refiere que desean la protección y cuidado de las víctimas mediante el otorgamiento de elementos de índole jurídica y constitucional. Nuevamente se hace referencia a la importante labor de una correcta aplicación al tener en cuenta el balance entre la razonabilidad y proporcionalidad.

¹ Luz Maribel Melgarejo Molina (2017). tiene como propósito de analizar y dar a conocer las consecuencias socio jurídicas suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N°30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo durante el período 2015-2016.

² Oswaldo Vera (2012). Medidas de protección frente a la violencia de genero.

También, **Peyrano, (2020)**³, expresa que estas son interpuestas para salvaguardar a las víctimas de posibles situaciones de peligro; por lo que, es esencial la intervención de manera rápida por un operador de justicia, y así se logre salvaguardar a la víctima y velar por su integridad física o psicológica.

Concepto de Medidas de protección por violencia familiar

INDESOL, (2006)⁴, expresa que, entre los años 60 y 70 violencia familiar se expresaba sólo para hombres que maltrataban a sus mujeres, sin embargo, al percatarse que las víctimas también agredían a los demás miembros del núcleo familiar esto también se agregó a la terminología. Al percatar de que cada vez el violentador ejerce los malos tratos, luego se echa la culpa, aunque en otras ocasiones le atribuía esta falta a la persona violentada por incitar este suceso, mientras que los hijos que son maltratados adoptan la conducta maltratadora y suelen repetir los actos de violencia con sus futuros hijos.

Silvia V. (2018)⁵: “Las MDP son aquellas que se encargan de proteger y amparar a aquellos individuos que estén expuestos a riesgos físicos o psicológicos, también que puedan estar pasando una situación peculiar dentro de su entorno familiar, requiriendo determinada clase de tutela”. Añade la autora en mención, que los individuos que son motivo de resguardo y protección son los que están integrados debido a su susceptibilidad, teniendo la necesidad de un cuidado único para cada uno. El proceso gestionado en la presente apelación del Juzgado de Familia, busca el término de la violencia, impidiendo el aumento del daño procedente de la violencia misma, en cualquiera de sus tipos, como son la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, para que de esta forma no sea irremediable.

Nomberto. K (2017),⁶ expresa que en el 2015 se implementó la Ley N°30364 para tratar de reducir las cifras de agresión dentro de las familias lo más que se pueda, sin embargo, luego de un año de que se haya aplicado esta ley, los

³ Jorge W. Peyrano (2020)

⁴ INDESOL (2006). Instituto Nacional de Desarrollo Social. Pág. 40.

⁵ GUAHNON, Silvia (2011). “Medidas Cautelares en el derecho de familia”, Segunda Edición. Ediciones La

Roca, Buenos Aires, Argentina; 2011; pág. 193

⁶ Nomberto. K (2017)

resultados no fueron gratos quizás por la existencia de vacíos legales; a su vez existen trabas que impiden que las MDP realmente sean efectivas.

Ledesma, (2017),⁷ expresa que la vigencia de estas es evaluada por el Ministerio Público debido a la responsabilidad penal del agresor en bien de la integridad de la víctima; ya que en caso de que la persona agredida se encuentre en una situación de peligro, se activarían o estarían alerta los órganos de justicia estatal de manera oportuna, esto porque las medidas tienen carácter preventivo, e implica que esté sujeta a resultados y no a plazos.

Arroyo (2016)⁸, tuvo como objetivo analizar si la designación de las medidas de protección a favor de la presunta víctima, en los procesos de violencia doméstica, transgrede el interés superior de la persona menor de edad, al obstaculizar su derecho de relacionarse con sus padres, concluyó lo siguiente: El estado debe resguardar la seguridad y bienestar de todos los que no son protegidos de manera adecuada obstaculizando otros derechos por eso las MDP deben contribuir al resguardo de los más indefensos.

La naturaleza jurídica de las medidas de protección

La naturaleza jurídica de las medidas de protección previstas en la Ley N°30364.

- El artículo 16 de la Ley N° 30364 modificado, prescribe que:

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza considerando lo siguiente:

a. En caso de riesgo leve o moderado, de acuerdo a los resultados de la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, desde que se toma en conocimiento la denuncia, se evalúa el caso y se resuelve en audiencia.

b. En caso de riesgo severo, el plazo máximo es de veinticuatro (24) horas; en este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

⁷ (Ledesma, 2017) pág. 176

⁸ Arroyo (2016)

c. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia. La audiencia no se puede aplazar y avala la intermediación en la actuación judicial.

- Las medidas de protección son medidas de tutela personal pues tienden a resguardar a quienes se encuentran expuestos a peligros físicos o psicológicos, o que, por estar transitando circunstancias particulares en su familia, y necesitan algún tipo de tutela. Asimismo, todos sin distinción alguna son objeto de amparo, estas están incluidas dentro de la ley por su debilidad o porque requieren de atención específica. En el caso concreto de la Ley 30364, estos se decretan porque tienen que ser integrantes de ese núcleo familiar, también tienen que encontrarse en una situación de vulnerabilidad ya sea porque es menor de edad, mujer por su condición de tal, y también personas de la tercera edad, ya que se pueden violentar sus derechos, poniendo en evidencia la constitucionalidad de la norma aludiendo que la MDP quiere e intenta salvaguardar estos derechos y valores constitucionales de grupos vulnerables como en este caso es la familia y la mujer en su condición de tal.

- Se puede indicar que el proceso sobre violencia familiar o violencia contra la mujer, tramitado al Juzgado de Familia, pretende: Primero: que no exista riesgo que pese sobre la víctima, evitándoles el agravamiento de los perjuicios concretos derivados del maltrato mismo; como la violencia física, psicológica, sexual o patrimonial; Segundo: la restauración del vínculo familiar. Esta se caracteriza al obligarse al Estado a que adopte unas medidas integrales para que así se pueda cumplir una diligencia adecuada en estos casos de agresión contra la mujer o miembros de la familia en donde sus derechos fundamentales se ven mermados.

- Las MDP en las que se coordine una Audiencia, son de naturaleza sui generis, es decir, no se refiere a un sentido estricto de una medida cautelar, ya que cuenta con características principales al estar sujeta siempre a un

proceso principal ya que se busca que la sentencia se cumpla de manera eficaz, por otro lado, en las MDP no es necesario un proceso principal en específico, porque estas siguen en vigencia siempre y cuando la persona agredida aun se encuentre en riesgo, porque de lo contrario el Juez podría dejar sin efecto estas, al demostrarse que la víctima ya no se encuentre en peligro, por lo que nos damos cuenta de que las MDP cuentan con cierta autonomía del proceso penal continúe. Tampoco se puede afirmar que las MDP son auto satisfactivas, porque solo se otorgan en momentos de suma urgencia, para ello se debe tener certeza de que el derecho fue vulnerado, y las MDP se dejan sin efecto ya sea porque fueron efectivas o se restableció el derecho vulnerado, no precisamente sucede al momento de su ejecución, sino por situaciones que al Juez le parezca pertinente modificar o variarlas; si con ello se restablece la relación familiar o se extingue el peligro del reitero de la agresión, primando entonces en las MDP el principio precautorio.

- Se puede definir que la naturaleza jurídica de las MDP, es que forman parte de un proceso sui generis de tutela urgente y diferenciada, estos son de carácter sustantivo, demostrando su autonomía, salvaguardando en forma inmediata, célere y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas integrantes del grupo familiar, asimismo lograr la recomposición del grupo familiar y en lo personal en los casos de las mujeres.

Características de las Medidas de Protección.

Las medidas de protección son medidas precautorias que tienen por objetivo, la adopción de acciones urgentes de seguridad a favor de las mujeres víctimas de violencia para garantizar tanto su seguridad como de las víctimas indirectas.

Según, **Torres (2020)**⁹ las características son las siguiente:

- **Congruentes:** Es importante el reconocimiento de la víctima y sus condiciones físicas, de género y otras para poder realizar ajustes de acuerdo a sus necesidades.
- **Oportunas:** Una vez otorgadas tienen un plazo mínimo, para que no se prolongue la agresión.
- **Lógicas:** Para que las MDP puedan tener ajustes de acuerdo a las peculiaridades de cada caso concreto.
- **Provisionales:** Estas son temporales, y su estado puede ser modificado de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 del Decreto Supremo N°09-2016¹⁰.

La naturaleza jurídica de las MDP es de carácter de urgencia o preventiva, teniendo como misión amparar integridad de la víctima.

Clases De Las Medidas De Protección.

El Artículo 22° de la Ley N.º 30364, estas pueden ser dictadas de diferentes maneras en los procesos; según (Ramos, 2017) son:

1. Que la persona que cause el daño se retire del hogar voluntariamente o por mandato judicial, para que no continúen los actos de violencia contra la víctima.
2. Impedir a toda costa que la persona agresora se acerque a la violentada de cualquier modo.
3. Prohibir la comunicación o contacto con la persona agredida de todas las formas posibles.
4. La prohibición temporal de visitas.

⁹ Torres (2020)

¹⁰ Art. 40 del Decreto Supremo N.º 09 – 2016. La medida de protección o cautelar dictada por el Juzgado de Familia, surte efecto hasta que la sentencia emitida por el Juzgado Penal o Juzgado Paz Letrado en materia de faltas, quede consentida o ejecutoriada.

5. El inventario de todos los bienes patrimoniales para impedir que el victimario disponga o se lleve los bienes del hogar, resguardando así, el patrimonio del hogar.
6. La persona agresora tiene restringido el uso y tenencia de armas, municiones y explosivos de Uso Civil, así cuente con licencia, esta se deja sin efecto.
7. Cualquier otra requerida para el amparo de la integridad personas y la vida de las víctimas o familiares.

En las diversas MDP situadas dentro del marco legal, se puede evaluar como lo más importante cuando el agresor deja la residencia de la víctima a través de la cual la víctima está intentando paz y paz para evitar el contacto con el culpable. A pesar de lo dicho anteriormente, el agresor termina violando las MDP interpuestas. Asimismo, como maldonadenses, nos damos cuenta de que muchas veces el Juez encargado de estos casos se contradice al emitir u otorgar las MDP, por ejemplo, los casos más concurridos son donde se requiere que el agresor no se acerque más a la persona agredida a una distancia no menor de 200 metros, no obstante, en el acta, no se manifiesta de forma expresa que el agresor debe ser retirado del domicilio, en el cual reside la violentada. “De hecho, también se aprecia que actualmente ver a los operadores judiciales a menudo dictan las medidas de protección legales establecidas en la ley contra la violencia contra la familia”. (Rivera Lecca, 2019)¹¹

En general, los agresores tienden a infringir con las disposiciones del Juzgado porque se percatan de que éstos pueden ser escarnecidos con facilidad, ello porque no existen medidas restrictivas que realmente los haga cumplir obligatoriamente estas mismas; y pese a que la Ley de Protección a las

¹¹ Yacqueline Lecca Rivera como Líder de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

víctimas frente a la violencia familiar, haya decretado que se pueda instaurar otras medidas que sean proporcionales al daño causado que se comete en contra de la persona afectada, a fin de impedir que siga siendo objeto de agresión. Sin embargo, las autoridades pertinentes no toman conciencia de ello y se limitan a utilizar las leyes establecidas taxativamente y no van más allá de lo que la Ley establece. Es de suma importancia mencionar como expresó (Aquino Ruiz, 2017)¹², refiriendo que existen casos donde el otorgamiento de estas medidas hace que la víctima aumente su situación de riesgo al hacer enfurecer al agresor y limitarse a documentaciones, más no de acciones oportunas.

Se puede afirmar que uno de las principales razones por las que una persona cometa actos de violencia y en casos extremos, finalice en feminicidio, son prácticamente el poco interés de la ciudadanía ante estas atrocidades, también somos conscientes de que los familiares cercanos y/o amistades del violentador, lo encubran y ayuden; también existe la escasez de principios por parte de ellos. Creando que la ley sea escarnecida de manera fácil e ineficaz.

Principios Jurídicos en las Medidas de Protección.

Verasmendi. (2013), menciona que estas se fundamentan en los principios de verosimilitud, adicionalmente en peligro en la demora, razonabilidad de la medida y la contra cautela, aspectos que se detallan a continuación:

Principio de Verosimilitud o Fumus Boni iuris

Verasmendi (2013), asegura que debido a la urgencia y la necesidad de actuar lo antes posible ante la mitigación de acciones de violencia se toman los actos narrados de la víctima como veraces en lo que se realizan las investigaciones pertinentes.

Barona. (2008), manifiesta que: las medidas no pueden limitarse a las pruebas de existencia de la violencia manifestada, pero tampoco deben realizarse sólo por el hecho de pedido; puesto que esta necesita indicios de veracidad para sus acciones inmediatas.

¹² Aquino Ruiz, (2017)

Monrroy (2002), detalla que: el llamado fumus boni iuris, requiere de aspectos básicos para poder aplicar las medidas necesarias expresadas por el poder judicial o fiscalía a pedido del agredido.

Verasmendi (2013), atribuye que: los actos realizados deberán ser probados posteriormente a las acciones tomadas como medidas debido a la necesidad inmediata de acciones, es por ello que al existir riesgo de vulneración de derechos se aplican estas acciones.

El Juez no se debe ensañar en conseguir la verdad absoluta, porque en sí la certeza es una serie activa de aciertos y suposiciones lógicas del juicio.

(Monrroy, 2002) señala sobre el Principio de Peligro en la demora o Periculum in mora que se basa en que al no poder ser solucionado de forma inmediata el proceso judicial, existen acciones que pueden continuarse poniendo en riesgo al sujeto de derecho y vulnerando derechos fundamentales. Priori. (2006), alega que se determina bajo el riesgo de daño jurídico debido a la demora procesal.

El riesgo de daño jurídico debe ser inminente

La justificación de dictar una MDP es que cuenta con carácter urgente. Verasmendi. (2013), indica que: Al respecto el decreto supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el reglamento de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, configura en su artículo 36° el principio el principio de peligro en la demora en casos de riesgo severo; aquí es donde el Juzgado de Familia adopta acciones inmediatas que son contempladas en el artículo 37.1°, las cuales pueden ser tomadas en función a la adecuación de condiciones que tenga la víctima; así como en el artículo 372°, las MDP son céleres y eficaces.

Principio de Contra cautela

Rivas. (2000), menciona que, “Las medidas de protección en violencia familiar no requieren un presupuesto previo, sino que dependen del criterio judicial”.

Arazi. (2007), expresa que: “La contra-cautela se basa en el principio de igualdad, buscando equilibrio entre las partes al priorizar una sobre la otra:

permite al peticionante asegurar un derecho garantizando este último la compensación por posibles daños si el derecho no existe”.

Razonabilidad de la medida.

Bustamante. (2001), menciona que: “El principio de razonabilidad rechaza lo arbitrario y exige que las normas sobre derechos fundamentales sean justas, con fines lícitos y medios proporcionales. El principio de razonabilidad exige proporcionalidad”.

“La exigencia de un fin lícito implica que el estatuto y la regulación de los derechos fundamentales deben basarse en causas objetivas de justificación”. (Verasmendi, 2013).

Violencia Familiar.

Conceptualización de Violencia Familiar.

Núñez. (2014)¹³, menciona que: La violencia proviene del término latino "vis," que significa poder y maltrato, y se puede definir como el uso de la fuerza, ya sea abierta o encubierta, para obtener algo que alguien no desea otorgar voluntariamente. La violencia se refiere a la cualidad de ser violento, a la acción de violentar o a actos que infringen lo natural, incluyendo la violación.

El artículo 2° literal a) de la Convención Belém Do Pará¹⁴, La violencia familiar ocurre en la familia o en relaciones interpersonales, abarcando violación, maltrato y abuso sexual, independientemente de la convivencia del agresor con la mujer.

Tipología de la violencia familiar

Santa María. (2010), menciona que: “Hay muchas formas de violencia familiar. Se puede considerar la violencia hacia ancianos, cónyuges, niños, mujeres, hombres y personas con discapacidad”. Es complicado definir un esquema familiar típico, ya que la agresión, ya sea psíquica o física, se

¹³ Núñez. (2014)

¹⁴ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará”

presenta en todas las clases sociales, culturas y edades. Generalmente involucra a adultos y uno o más individuos. La violencia familiar se presenta en dos patrones distintos:

Violencia agresión

En el contexto de la violencia y la agresión entre adultos, se evidencia que los participantes en la interacción, correspondientes a las relaciones de pareja, aceptan la confrontación y la contienda. Por ejemplo, el esposo puede agredir físicamente a su esposa, quien a su vez podría responder arrojándole un objeto o insultándolo. De este modo, se manifiestan los conflictos en parejas caracterizadas por una dinámica negativa y una falta de resolución.

Gancer, (2009),¹⁵ asegura que los actos de violencia son manifestaciones que generan daño a otro organismo. También Santa María, (2010), expresa que existe la agresión afectiva, con la finalidad de dañar y la instrumental que es el medio para un fin mayor.

Violencia Castigo.

En el contexto de una relación complementaria, la violencia se manifiesta como una forma de sanción y se contextualiza dentro de una dinámica de desigualdad. Se expresa a través de sanciones, abusos, torturas, negligencia, o carencia de atención adecuada. (Santa María, 2010). En este contexto no se presenta un nivel de jerarquía uniforme; más bien, hay una relación de dominación y sometimiento. Sin embargo, en determinados casos, se puede observar una adaptación mutua de manera subliminal que permite la acción del castigo. En esta dinámica, una de las partes establece normas que la otra está obligada a seguir, lo que genera una relación unidireccional e íntima. En este sentido, el verdugo justifica el castigo en función de la supuesta falta del sometido, con la intención de moldear su comportamiento de acuerdo a los estándares deseados. (Ledesma y otros, 2014).

En la normativa peruana, la Ley N° 30364, artículo 8°, se puede desglosar la violencia en:

¹⁵ Perrone y Nanning, citados por Gancer Muller y otros, (2009)

1.- Violencia Física. - Es la acción que daña la salud o la integridad corporal. Se incluye el agravio por negligencia que cause daño físico, sin importar el tiempo de recuperación.

2.- Violencia Psicológica. - Acción de controlar o aislar a alguien contra su voluntad, humillándolo y causando daño psíquico. El daño psíquico es la afectación de funciones mentales por violencia, afectando temporal o permanentemente el funcionamiento previo.

3.- Violencia Sexual. - Actos sexuales realizados sin consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos sin penetración ni contacto físico. Se considera también exhibir material pornográfico y la coerción que infringe el derecho a decidir sobre la vida sexual o reproductiva son considerados abusos.

4. Violencia Económica. - Es la acción u omisión que perjudica los recursos económicos o patrimoniales de alguien, mediante:

- a. Perturbación en la posesión de bienes.
- b. Pérdida o apropiación indebida de objetos, documentos, bienes y derechos.
- c. La restricción de recursos económicos para cubrir necesidades básicas y el incumplimiento de obligaciones alimentarias. Limitación de ingresos y salarios menores por igual trabajo en el mismo lugar.

Causas de la violencia familiar

Núñez y Castillo. (2014)¹⁶ Waldo Francisco Núñez Molina María del Pilar Castillo Soltero, mencionan que: La violencia familiar surge de la interacción de factores individuales, familiares y sociales. La violencia implica una estructura de poder de género en las relaciones interpersonales. (Núñez y Castillo, 2014).

La agresión se relaciona con factores culturales y sociales que generan asimetrías de género.

¹⁶ Waldo Francisco Núñez Molina María del Pilar Castillo Soltero (2013)

Toñón, (2005), manifiesta que de acuerdo a conductas culturales, sistemas legales y acciones aprendidas desde la infancia se forjan las conductas de género y algunas de ellas pueden ser perjudiciales para los grupos familiares.

Núñez y Castillo, (2014). La violencia de carácter doméstico nace de sentimientos de ira, hostilidad, carencia de comunicación, problemas, problemas de estrés, consumo de drogas y alcohol y otros que alteran la percepción del agresor y la víctima, es donde se incluyen los siguientes componentes:

Una actitud de hostilidad

Esta situación podría ser un reflejo de los estereotipos de género que perpetúan una visión machista, los cuales se relacionan con la noción de que las mujeres deben ser sumisas. Además, puede estar influenciada por la percepción errónea de que la víctima se encuentra en un estado de indefensión. También es posible que esta problemática esté vinculada a la presencia de celos patológicos y a la aceptación, en un sentido subjetivo, de la violencia como una estrategia aceptable para resolver conflictos o problemas en las relaciones interpersonales. (Toñón, 2015). De manera más específica, la hostilidad que se origina como resultado de actitudes y emociones negativas, tales como la maldad, el deseo de venganza, el cinismo y otros sentimientos similares, que se alimentan de una crítica negativa y generalizada sobre las conductas en las relaciones de pareja, tiende a provocar un fuerte impulso de causar daño a los demás. (Núñez y Castillo, 2014).

Un estado emocional de ira

Esta emoción, la cual oscila en intensidad desde una leve irritación o malestar hasta una ira desbordante, y que desencadena un impulso para causar daño, se ve influenciada notablemente por una actitud hostil y por pensamientos que se activan debido a recuerdos de experiencias negativas previas en la relación, así como por estímulos externos que generan malestar ajeno a la pareja, incluyendo infortunios laborales, aprietos económicos, y problemas

relacionados con la formación de los hijos, entre otros factores. (Toñón, 2015).

Consumo de alcohol y estupefacientes

El abuso de alcohol o de sustancias, especialmente cuando se combina con las menores frustraciones propias de la vida diaria en el contexto de las relaciones de pareja, se asocia con la manifestación de comportamientos violentos. (Toñón, 2015).

Conducta baja y trastornos de personalidad

Toñón. (2015),¹⁷ expresa que la carencia de habilidades comunicativas, así como problemas psicológicos o psiquiátricos pueden conllevar a tener dificultades para resolver conflictos asertivamente, esto se ve alterado ante acciones como celos, inseguridades y otros.

La predisposición de vulnerabilidad de la víctima

Un individuo experimentando irritación puede proyectar su enfado hacia otra persona, manifestándose a través de mecanismos como la frustración, la ira y la agresión, entre otros. (Toñón, 2015).

DERECHO A LA INTEGRIDAD

Definición al Derecho a la integridad

Según (Cabanellas Torres, 1993)¹⁸, es “Las declaraciones solemnes buscan asegurar la libertad, garantizar seguridad y fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la arbitrariedad de la autoridad, aunque a veces se desnaturalizan al aplicarse a leyes especiales”.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos define las prerrogativas como derechos esenciales para el desarrollo integral de toda persona, sin distinción de nacionalidad, sexo, religión u otras condiciones.

¹⁷ Toñón. (2015)

¹⁸ Cabanellas Torres, (1993)

A pesar de la presencia de diversos instrumentos, convenciones y tratados de derechos humanos, tanto a nivel internacional como local, que promulgan el respeto por el derecho a la integridad de la persona, la realidad en el ámbito internacional evidencia una violación y negación sistemáticas de este derecho por parte de un número significativo de Estados.

Desde esta óptica, parece imperativo llevar a cabo un proceso de sensibilización que, a través del diálogo con las personas que se encuentren dentro de nuestro territorio nacional se realice un intercambio de experiencias que proporcione y ayude a identificar cada una de las problemáticas que hasta ahora no se resuelven, como lo es en este caso en particular, la agresión.

Derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar

Herrera, (2019),¹⁹ manifiesta que existen tres perspectivas; moral, psíquica y física; estas definen la integridad; por tanto, acciones contrarias o que afecten de manera negativa en estos ámbitos estarían vulnerando un derecho fundamental.

Sáenz, (2015)²⁰, este se define como el respeto a la vida y un sano desarrollo, donde el ser humano puede mantener y conservar los aspectos antes mencionados en las líneas anteriores. Cuando hablamos de la integridad física estamos refiriéndonos a la conservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, ya sea de manera externa o interna, esto va ligado a la salud. Por otro lado, la integridad psíquica es la preservación de cada una de las habilidades motrices, como también las emocionales e intelectuales. Por último, la integridad moral esta vinculado al derecho de desarrollar la vida de acuerdo a sus preferencias.

La Declaración Universal de Derechos Humanos prohíbe los tratos crueles, inhumanos y degradantes. Y el Art. El 7° garantiza igualdad y protección legal

¹⁹ Herrera Zarate, (2019)

²⁰ Sáenz, Miguel (2015)

contra la discriminación. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)²¹. Por lo tanto, este marco normativo se ocupa de garantizar la protección de las personas frente a cualquier acción que amenace su integridad. La relevancia de los derechos en cuestión radica en su función de salvaguardar la vida, la libertad, así como el bienestar y la integridad de cada individuo.

Arévalos, (2015)²², Se lleva a cabo un desarrollo más detallado del Artículo 2º, inciso 1) de nuestra Constitución Política, el cual establece de manera clara y enfática que cada individuo tiene el derecho inalienable a proteger y salvaguardar su integridad moral, así como también su bienestar psíquico y físico. Esto implica que toda persona debe ser respetada en su dignidad y debe contar con la garantía de vivir en un entorno que respete su salud mental y emocional, así como su integridad corporal. El derecho a la integridad, tal como se expresa en su formulación, ha sido examinado y analizado a través de tres enfoques diferentes, que incluyen la perspectiva de la moralidad, la dimensión psíquica, así como también la esfera física. En cualquiera de estas situaciones, se nos presenta un rasgo característico que se puede considerar como un atributo fundamental de exclusión. Esto se traduce en un derecho que, de manera clara y contundente, prohíbe o proscribire cualquier tipo de intervenciones arbitrarias que puedan afectar la integridad de una persona. Dichas intervenciones pueden originarse ya sea por parte del Estado, de grupos humanos organizados o incluso de individuos que actúan por su cuenta.

Perspectivas del derecho a la integridad

- **Integridad moral**

Se puede definir como la autopercepción de la persona en base a su conducta, y valores con los que se identifica. Rubio, (1993)²³. “En efecto, lo que se

²¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, (1948) pág. 3

²² Arévalos Davalos, Luis (2015) Apuntes sobre el Derecho de Integridad en el Sistema Peruano. Boletín informativo, dicha información fue descargado el día 15 de abril del 2017 de la página web http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_constitucional/revista/I_Estudios/Apuntes_Sobre_El_Derecho_Integridad_La_Constitucion_Peruana.pdf

²³ Rubio Correa, (1993)

denomina como integridad moral tiene que ver con la percepción que la persona realiza de sí misma y de su comportamiento a partir de los valores esenciales con los que se identifica”.

Las agresiones a la integridad moral se consideran delitos, ya que implican deshumanización y humillación de la víctima. Los delitos contra la integridad moral atacan la dignidad esencial de la persona. La integridad moral debe entenderse objetivamente como un valor jurídico, independiente de sentimientos, voluntad o creencias religiosas. No siempre se acepta lo que afirmamos. En primer lugar, sostenemos que la integridad moral no debe ser entendida como un simple sentimiento, ni como la conciencia del propio valor, ni como la autoevaluación que un individuo realiza respecto a sí mismo. Por el contrario, sostiene (Muñoz Sánchez, 1999)²⁴ que “El contenido de la integridad moral es el derecho del individuo a no padecer dolores físicos o mentales humillantes, humillantes o humillantes. Tal concepto implica una cierta subjetividad del concepto, haciéndolo dependiente de los sentimientos experimentados por la víctima”.

- **Integridad psíquica**

Saénz, (2015) menciona que “La integridad psíquica se refiere a la tranquilidad interior y al estado normal del mundo interno individual”.

La integridad psíquica afecta lo interno, mientras que la moral se centra en lo externo. Aunque ambas se relacionan con pensamientos y sentimientos, se diferencian en su impacto en los ámbitos de las experiencias humanas. La integridad psíquica debe analizarse según lo que el individuo considere violatorio, interpretando las conductas lesivas de manera específica. Esto sugiere que el hostigamiento de un hombre hacia su pareja femenina (o viceversa) va en contra de este atributo, si impide una relación compartida. Evaluar cada supuesto implica verificar las características del acto reclamado en relación con lo que cada pareja considera rutinario.

²⁴ Muñoz Sánchez, (1999)

Se discute si las violaciones de derechos afectan más la integridad psíquica que la moral. Esta situación es comprensible, ya que, aunque los atentados suelen superarse rápidamente, los daños psíquicos pueden prolongarse y causar secuelas irreparables. En cada conflicto, el operador jurídico debe identificar la integridad afectada y las secuelas de los daños en la víctima y su entorno.

Bolduk, (2001),²⁵ sostiene que “El concepto de desarrollo abarca no únicamente la evaluación del ingreso y el avance económico de cada país, sino que también considera el desarrollo humano como un componente esencial en el progreso de las naciones”. En este contexto, “el bienestar emocional de un individuo ha trascendido su carácter exclusivamente privado, convirtiéndose en un asunto de interés público. Se considera la salud mental como un componente integral del desarrollo humano”. (MINSA, 2004).

- **Integridad física**

Sáenz, (2015), menciona que esta figura permite la garantización del adecuado desempeño en el ámbito fisiológico, para protegerse de posibles actos de vulneración.

Asimismo, Guzmán (2020)²⁶ sostiene que la integridad física se refiere a la totalidad del cuerpo del individuo. Por lo tanto, se considera “que toda persona tiene el derecho a ser protegida frente a agresiones que puedan comprometer o dañar su corporeidad, ya sea a través de la destrucción, el sufrimiento físico o el deterioro de su salud”. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que la práctica de la tortura y la desaparición forzada implica un trato inhumano hacia los individuos detenidos, quienes son objeto de diversas formas de abusos, torturas y otros tratamientos crueles, inhumanos y degradantes. Estas acciones constituyen una violación de los derechos a la integridad física, psicológica y moral.

²⁵ Bolduk K, (2001)

²⁶ Guzmán (2020)

La integridad física tiene como objetivo asegurar la inalterabilidad del cuerpo humano y su adecuado funcionamiento desde una perspectiva fisiológica, así como proteger dicho estado frente a comportamientos que puedan amenazarlo.

Fernández, (2001)²⁷ advierte que “Al mencionarse la integridad física debe entenderse que ella se refiere al cuerpo, es decir a la inescindible unidad psicosomática”. El objeto o bien merecedor de tutela jurídica no está dado tan sólo por lo que comúnmente suele designarse como cuerpo, sino que debe otorgarse a este vocablo su más lata acepción, o sea, como aquella indisoluble unidad de lo denominado físico con el aspecto psíquico. Algunos autores defienden que el derecho a la integridad física incluye el derecho a la salud, que debe interpretarse en un sentido amplio, no solo como la ausencia de enfermedad, sino como un estado de bienestar, abarcando así la unidad biopsicosocial del ser humano.

Vásquez, (1997),²⁸ “Cita el derecho a la salud, porque todo lo que afecta su desarrollo interno o externo impacta la integridad del individuo, lo que compromete su salud y funcionalidad, virtud que permite al individuo mantener su bienestar y alcanzar sus objetivos”. Se debate sobre los alcances del derecho individual a la integridad física. Algunos se preguntan si la libertad de disposición permite a una persona alterar o desarticular su propio cuerpo.

Espinoza, 2008)²⁹ Se suscitan interrogantes; para abordar esta cuestión, se presentan dos enfoques o corrientes de pensamiento.

a) En relación con la primera de ellas, la manipulación de la integridad física resulta inviable, ya que ello contravendría la esencia misma del individuo. Desde esta perspectiva, se sostiene que la integridad física o corporal tiene una relevancia que trasciende la noción de un derecho individual. Por consiguiente, se considera un derecho irrenunciable en

²⁷ Fernández Sessarego, (2001)

²⁸ Vásquez Ríos, (1997)

²⁹ Espinoza Espinoza J. (2008)

cualquier circunstancia, además de ser de naturaleza personal y no transferible desde todas las perspectivas.

b) En relación con la segunda línea de argumentación, aunque se reconoce la preservación de la integridad física como un principio fundamental, se admite, no obstante, la posibilidad de una renuncia parcial a este principio en circunstancias específicas, siempre que existan justificaciones de carácter humanitario o excepcional que lo avalen, y que dicha renuncia sea compatible con el marco legal vigente. El marco jurídico de nuestro país ha optado, en efecto, por la segunda corriente, como se infiere del Artículo 6º del Código Civil, el cual establece la normativa relativa a los actos de disposición sobre el propio cuerpo de la siguiente manera: Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. Sin embargo, son legítimos si su requerimiento se fundamenta en una situación de necesidad, ya sea de carácter médico o quirúrgico, o si están motivados por consideraciones humanitarias. Las actividades relacionadas con la disposición o el uso de órganos y tejidos de seres humanos están sujetas a la legislación pertinente en esta área.

Formas de Agresión al Derecho de Integridad Personal

Las formas de agresión al Derecho de Integridad Personal según la ONAGI son:

- **Amenaza**

Consiste en intimar o causar miedo a alguien con el anuncio de provocar un daño a un mal grave para él o para un tercero. (Diez Ripolles, 1993)³⁰. “La amenaza es un ilícito que atenta contra la percepción de seguridad del individuo, el cual resguarda su autonomía psicológica. Este acto genera temor respecto a la posibilidad de que se materialice el daño anticipado”; esto impacta negativamente en su libertad al generar limitaciones y una sensación de inseguridad sobre su existencia futura.

³⁰ Diez Ripolles, (1993)

La Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la corte superior de justicia de Lima, mediante Expediente 1379-1998³¹, El término amenaza se define como una acción que genera temor o compulsión en la víctima, obligándola a obedecer al agente. Este temor debe derivar de una amenaza creíble de un daño inminente, anulando la voluntad de la víctima y forzándola a actuar en contra de su deseo. La amenaza se define como una intimidación que hace creer a alguien que él o sus seres queridos sufrirán un daño. Los casos graves incluyen amenazas de asesinato, lesiones, secuestro, tortura, violación o robo, aumentando la intimidación de la víctima; aunque el Código Penal no lo define claramente, lo tipifica en el artículo 159° como coacción.

- **Coacción**

Amenaza o violencia que se ejerce sobre alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo que la Ley no manda o impedirla de hacer lo que la ley no prohíbe. (Cabanellas La Torre, 1979)³² se define la coacción como 'la fuerza o violencia ejercida sobre una persona con el fin de obligarla a manifestar o realizar una acción determinada'. Dado que esta definición se enmarca dentro de una coacción punible, en virtud de que infringe la libertad de otra persona, se puede entender en su significado común y en el contexto del idioma español, como una acción llevada a cabo por un individuo con el objetivo de compeler a otro a actuar o a abstenerse de actuar de cierta manera. Si bien esta definición pone de relieve que el acto de coacción tiene por objeto restringir u obligar a un individuo a realizar una acción o un hecho determinado, lleva a concluir que, en términos jurídicos, la mayoría de los Códigos Penales caracterizan la coacción como una restricción a la libertad personal, que se logra mediante el uso de medios ilícitos como la violencia (vis absoluta) o la amenaza (vis compulsiva), con la intención de persuadir al sujeto pasivo a realizar o abstenerse de una acción determinada. Este delito está claramente definido en el artículo 159 del Código Penal.

³¹ Expediente 1379-1998 de la Corte Superior de Justicia de Lima

³² Cabanellas La Torre, (1979)

- **Hostigamiento**

Acciones repetidas que perturban la paz de las personas. El hostigamiento incluye diversos comportamientos ofensivos que resultan amenazantes o perturbadores. El acoso sexual implica avances frecuentes, generalmente en el trabajo, con graves consecuencias para quienes rechazan. Según la OIT, el acoso sexual es una conducta sexual no deseada en el trabajo que ofende, humilla o intimida a la persona. De acuerdo a la Ley N° 27942³³ la ley contra el hostigamiento sexual define este acto como conductas físicas o verbales repetidas y no deseadas de naturaleza sexual, realizadas por quienes se aprovechan de su autoridad, lo que afecta la dignidad y derechos fundamentales de las víctimas.

- **Violencia**

Uso intencionado de fuerza o poder contra personas o grupos para causar daño físico, psicológico o privaciones. La Ley N° 30364 define la violencia contra la mujer como cualquier acción que cause daño físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo violación, abuso sexual, tortura y acoso. Como en el ámbito privado, es decir, en la familia o en cualquier relación interpersonal, donde el agresor comparta o haya compartido el mismo hogar que la mujer. La violencia familiar que causa muerte, daño o sufrimiento en un contexto de confianza o poder entre sus integrantes. Se presta especial atención a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

- **Violencia Familiar**

Uso intencional de la fuerza o poder que busca causar daño físico, psicológico o privaciones familiares. Puede darse entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y quienes habiten en el mismo hogar, sin importar relaciones contractuales o laborales, ni si han tenido hijos

³³ Ley N° 27942. Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual

juntos. No obstante, según la Ley 26260, este tipo de agresiones se aborda de manera diferente, y la vía administrativa no se considera adecuada. (Manuela Ramos).

La violencia familiar incluye la física, psicológica y sexual. Se considera víctima a quien sufra daño físico, psicológico o moral por violencia, hostigamiento u otros. El machismo en nuestra sociedad aumenta las víctimas mujeres. La CEDAW protege a las mujeres contra la discriminación, reconociendo sus derechos en 30 artículos y estableciendo estrategias para lograr la igualdad en lo privado y público, así como en educación, economía y política.

El sistema peruano apoya la Ley N° 30364 para prevenir y sancionar la violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, especialmente en casos de vulnerabilidad como niños, ancianos y personas con discapacidad.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

- **Asesoría legal:** sensibilizar a los internos en función a las distintas condenas y lo malo que genera el acto delictivo.
- **Agresor.** Persona que perpetre cualquier tipo de violencia familiar. (Gaceta Jurídica, 2016).
- **Daño psíquico.** Es la afectación de funciones mentales debido a situaciones de violencia, causando un deterioro temporal o permanente.
- **Daño Moral.** Es el sufrimiento subjetivo de la persona que afecta su esfera afectiva, distinto del "daño al proyecto de vida", que limita su libertad para establecer metas y renueva su sentido de existencia.
- **Eficacia.** Es la realización de una acción sin considerar los recursos utilizados ni si se logró el objetivo. (Aliaga, 2012).
- **Eficiencia.** Es la evaluación de recursos para determinar si se ha alcanzado el objetivo. (Aliaga, 2012).
- **Factores de vulnerabilidad.** Son aquellos elementos que acrecientan la vulnerabilidad incluyen edad, discapacidad, pertenencia a

comunidades indígenas o minorías, migración, pobreza, género, orientación sexual y privación de libertad. (Gaceta Jurídica, 2016).

- **Género.** Es una relación sociocultural que conecta vínculos de poder, influyendo en la clase, etnia, edad y orientación sexual, y creando subjetividades complejas. (Aliaga, 2012).
- **La integridad psicológica,** según la Corte Constitucional, garantiza la salud mental y la autonomía de decisión sin coerción.
- **Integridad moral.** Esta dimensión resalta la protección de las convicciones personales, evitando que alguien adopte conductas ajenas a su personalidad. Esto protege sus planes de vida según sus valores.
- **Integridad sexual:** protección de la autonomía sobre la genitalidad y corporalidad, así como el consentimiento en actos sexuales.
- **Integridad física.** Derecho a no sufrir lesiones, tortura o muerte.
- **Negligencia.** La negligencia se refiere a la falta de un cuidado adecuado.
- **Seguridad.** La seguridad reduce el riesgo a niveles aceptables, ya que este es inevitable en cualquier actividad.
- **Víctima:** Persona, individual o colectiva, que sufre daños físicos, mentales o violaciones a sus derechos por acciones u omisiones ilegales del victimario.
- **Víctimas de violencia familiar.** El Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres define como víctima a la mujer o miembro del grupo familiar que ha sufrido daño por acciones u omisiones de violencia según la Ley N. ° 30364, que se citará y analizará después.
- **Violencia física.** Todo acto de fuerza que cause daño físico o sufrimiento a una persona, sin importar el medio o las consecuencias, incluyendo bofetadas, empujones, patadas y agresiones con objetos.
- **Violencia de género.** Toda violencia física y psicológica contra mujeres por parte de cónyuges o parejas afectivas, incluyendo agresiones sexuales, amenazas y privación de libertad.
- **Violencia psicológica.** Conductas sin huella que evidencian menosprecio en el hogar, difíciles de probar por su falta de testigos.

CAPITULO III: METODOLOGIA DE INVESTIGACION

3.1. TIPO DE ESTUDIO:

Por su finalidad:

Es básica, por cuanto está orientada a la obtención y recopilación de información agregando a la información existente.

Por su carácter:

Es descriptiva, por cuanto tiene como objetivo central la descripción de fenómenos, empleando métodos descriptivos.

El **enfoque cuantitativo** es un método de investigación que utiliza herramientas de análisis matemático y estadístico para describir, explicar y predecir fenómenos mediante datos numéricos.

Según (Álvarez, 2003): “Es una investigación **especializada**, por cuanto versa sobre un problema propio y exclusivamente referido a una investigación **Dogmático-Jurídico**”.

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Lugar de estudio: El estudio se realizó en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tambopata – el año 2022.

Diseño: Es una investigación de tipo **básico descriptivo correlacional no experimental**.

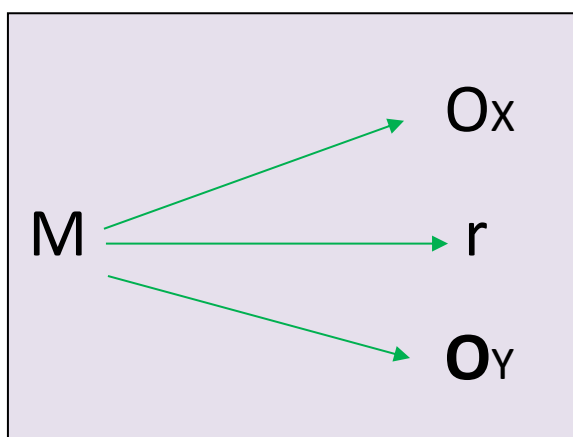
Es de tipo **básico**, debido a que estudia las variables sin realizar alguna alteración de ninguna de las variables; para poder analizarlas de manera natural. (Hernández Sampieri, Roberto Metodología de la investigación, 7ma Edición).

Es **correlacional**: debido a que se pretenderá verificar la relación de las variables y su influencia entre ellas.

Es un **diseño no experimental**: no manipula las variables, se limita a la observación y descripción de los fenómenos en su estado natural.

Es de **corte Transversal**: porque el estudio se realiza en un determinado flujo del tiempo para poder ser más concretos y directos en la investigación de los fenómenos plasmados.

La tipología que corresponde a este tipo de diseño de investigación, es el siguiente esquema:



Denotación:

M = Es la muestra representativa.

V1 = Observaciones de la variable "X"

V2 = Observaciones de la variable "Y"

r = Nivel de correlación entre Ox y Oy

Dónde:

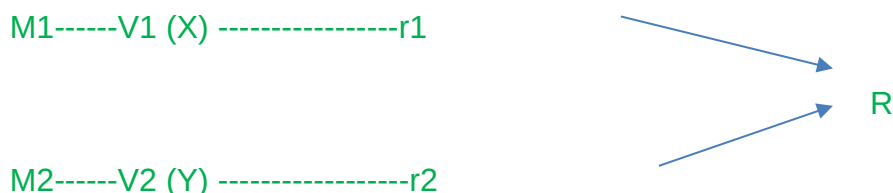
M: Muestra

Ox: Medidas de protección de violencia familiar

Oy: Derecho a la Integridad de la víctima

r : Resultado

El estudio responde a un Diseño no experimental, esto implica la recolección de datos en un momento determinado y en un tiempo único. (Kerlinger, 1983).



M1, M2, muestras representativas de las variables V₁ y V₂

X, Y, medición de las variables

r1, r2, resultados de la medición

R, nivel de relación o impacto entre las variables.

Dónde: M representa la muestra, M1, M2 representa la observación relevante que se recoge de la mencionada muestra y (r) es la relación entre las Medidas de protección de violencia familiar y Derecho a la Integridad de la víctima.

3.3. Población y Muestra

Población

“La población es la agrupación de personas, es decir todos los habitantes de un país; es preciso establecer la población en estudio para calcular las valoraciones en la búsqueda de información”. (González y Salazar, 2008, p. 24).

La población está constituida por 02 Jueces de Familia, 02 Fiscales de Familia, 60 Abogados especialistas expertos que hayan participado en procesos judiciales de violencia familiar y 30 Miembros de la PNP de familia.

Tabla 1: *Población*

Personas	Número
Jueces del Primer Juzgado de Familia a del distrito de Tambopata	01
Fiscales de Familia	03
Abogados expertos que hayan participado en procesos judiciales de violencia familiar	22
Miembros de la PNP de Familia	13
TOTAL	39

Fuente: Elaboración propia

Muestra

Esta es una fracción de la población total, la cual debe ser representativa y mantener las mismas características de la población, así mismo esta será mucho menor numéricamente en comparación con la población. (González y Salazar, 2008, p. 29).

Por criterio de los investigadores, se entrevistó a 01 Juez del Primer Juzgado de Familia, a 01 Fiscales de Familia, 10 Abogados especialistas expertos que hayan participado en procesos judiciales de violencia familiar y 10 Miembros de la PNP de familia.

Tabla 2*Muestra*

Personas	Número
Jueces del Primer Juzgado de Familia del distrito de Tambopata	01
Fiscales de Familia	01
Abogados expertos que hayan participado en procesos judiciales de violencia familiar	10
PNP de Familia	10
TOTAL	22

Fuente: Elaboración propia**Muestreo:**

Meléndez, (2011) asegura que este término hace referencia a la forma en que se elegirá la muestra y el procedimiento que se tendrá para ello; en este caso este fue intencional o no probabilístico simple. El tipo de muestreo empleado fue no probabilístico porque se toma la muestra de manera intencional o por conveniencia.

3.4 Métodos y Técnicas**Métodos:**

Los métodos que se usará en la presente investigación, son:

Método Deductivo:

Empleado para tomar teorías y principios generales del derecho que permitieron extraer deducciones y premisas específicas sobre el tema abordado. Este método ha sido utilizado en la construcción de las bases teóricas que sustentan el presente estudio.

Método Inductivo:

La investigación inductiva es un método que se utiliza para explorar y ejercer nuevas teorías o generalizaciones basadas en observaciones o datos específicos. Inicia con la colección de datos e identifica patrones para formar nuevas teorías o hipótesis.

Método hermenéutico:

La hermenéutica jurídica es un método de interpretación del derecho cuya aplicación permite entender el significado y/o alcance de las normas. Este método ha sido empleado en el estudio y abordaje de la normatividad aplicable a estos casos.

Método dogmático:

El método dogmático se sirve del conocimiento de autores para la interpretación de la norma. Se trata de un método de análisis jurídico que artículo no solo el sentido normativo del derecho, sino el aporte doctrinario de los autores especializados.

Método holístico

La investigación holística permite al investigador comprender las distintas fases por la que atraviesan los procesos creativos de la investigación, es decir, le devuelve la oportunidad de dar aportes propios y universales dentro del proceso científico.

En esta investigación se está utilizando el método **Deductivo – Inductivo**, por considerar lo más pertinente para realizar el estudio utilizando ambos métodos en forma sistemática.

Técnicas:

Técnicas de recolección de datos:

- **Encuesta:** Es una técnica conveniente para recopilar información, cuando la fuente son personas. La que será aplicará a Jueces de Familia, Fiscales de Familia, Abogados relacionados con la materia civil y familia.
- **Observación:** A lo largo del desarrollo del tema de investigación.
- **Análisis documental:** Seleccionar todos los documentos que sean necesarios en este trabajo de investigación.
- **Fichaje:** Antes y después para dar sustento teórico a la propuesta jurídica.

Técnicas de análisis de datos

Los datos se analizaron en Excel, mediante tabulaciones de frecuencias e índices necesarios para dar respuesta a los objetivos del presente estudio.

Instrumentos de Recolección de Datos

La Encuesta

Este método permite la colección de datos en los diferentes estudios pertinentes, se realiza una serie de pregunta de manera ordenada y concisa para poder tener la información pertinente y necesaria para la investigación.

1. **Entrevista:** Permite el recojo de información más detallada de los participantes, así como puntos de vista y opiniones.
2. **Cuestionario:** Preguntas ordenadas de manera concisa y ordenada para poder tomar los datos más acertados, esta puede ser de preguntas abiertas, dicotómica, o de respuestas múltiples.

Análisis documental

Es el proceso de descripción física o externa de un documento, permite la identificación inequívoca del documento. Actúa sobre el soporte e identifica los datos externos de un documento que lo distinguen de otro, proporcionando una identificación individual.

La información se toma de libros, escritos y literatura en general pertinente para la investigación, en este caso se tomarán libros especializados en la materia.

Guía de análisis de documentos

Aquí se toma en cuenta los aspectos relevantes de los documentos analizados.

Fichas bibliográficas

Se registra la información necesaria mediante los datos básicos de libros, revistas, normas y otras fuentes literarias de información.

Tabla 3

Instrumento de recolección de datos

TECNICAS	INSTRUMENTO	FUENTE
- Cuestionario - Entrevista - Encuesta - Observación - Guía de análisis - Fichas bibliográficas	- Cedula de cuestionario - Guía de entrevista - Preguntas: abiertas o cerradas - Guía de observación	- Juez de familia - Fiscal de familia - Abogados expertos que hayan participado en procesos judiciales de violencia familiar. - PNP de familia

Fuente: Elaboración propia

Recolección y de análisis de datos

Mediante el recojo de información de distintas fuentes relacionadas al tema se pudo apreciar el panorama completo para la realización de los resultados; estos fueron analizados en el programa estadístico SPSS versión 26. Posteriormente las tablas se acondicionaron al APA 7ma Edición.

3.5. Tratamiento de los datos:

El procesamiento de datos reúne:

- **Tabulación de datos:** A los datos que hayan pasado el procedimiento de crítica y discriminación de datos, y que se encuentran presentados en fichas, cuadros, gráficos y otros, se le asignará un código a cada ficha, cuadro, gráfico u otro, el cual se hará teniendo en cuenta el esquema de investigación.

Los datos que hayan sido tabulados, fueron ordenados para su análisis de manera ordenada y precisa.

- **Materiales de Procesamiento:** Se hizo uso de materiales informáticos, libros, material de oficina y otros.
- **Procedimiento de experimentación:** se realizó bajo la metodología de investigación.

Descripción del cuestionario

En el presente sub capítulo se demuestran los resultados obtenidos mediante la realización de los pasos metodológicos (descritos en el capítulo anterior) que se ejecutaron, con el fin de alcanzar los objetivos y verificar las hipótesis planteadas.

Confiabilidad del instrumento

Para su análisis de fiabilidad se utilizó el coeficiente de alfa de Cronbach.

Tabla 4***Confiabilidad del instrumento.***

INSTRUMENTO	ESTADÍSTICO	COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD
Cuestionario: Medidas de protección de violencia familiar	Alfa de Cronbach	0,905
Cuestionario: Derecho a la integridad de las víctimas	Alfa de Cronbach	0,956

Fuente: Elaboración propia

El coeficiente de Alfa de Cronbach es mayor a 0,8 para los dos instrumentos de la investigación. Sus valores fueron de 0,905 y 0,956 indicando una confiabilidad perfecta.

Validación de instrumento

Para **Validar** la forma, contenido y estructura de los instrumentos de la investigación, se utilizó la técnica de “Juicio de expertos”.

Para la validez se tuvo presente **la validez de contenido** grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide. pues la prueba utiliza (la encuesta tipo cuestionario) se validó a través de juicio de expertos. En tal sentido. hemos aplicado la ficha de validación de juicio de expertos. La técnica para la validación se utilizó el criterio de dos expertos, de acuerdo a sus años de trayectoria profesional relacionada al tema de la presente investigación.

A continuación, se grafica la validación de expertos según el cuadro siguiente:

Tabla 5***Validación de instrumento***

Validador	Validación	Cargo	Porcentaje
Experto 1	Validez de forma, contenido y estructura	Docente de la UNAMAD	95%
Experto 2	Validez de forma, contenido y estructura	Docente de la UNAMAD	90%

Fuente: Elaboración propia

Según la Tabla N° 05, De acuerdo a los que refieren los expertos, este es válido.

CAPITULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis y Resultados

En el presente sub capítulo se demuestran los resultados conseguidos en la aplicación del instrumento “**cuestionario**”: el cual constó de 15 ítems, para la primera variable: **Medidas de protección por violencia familiar** y 15 ítems para la variable: **Derecho a la integridad de las víctimas**. Además, se utilizó para una mejor comprensión una categorización organizada a partir de las dimensiones y las variables de estudio, en cuadros estadísticos; cada cuadro tiene una tabla de frecuencias, el gráfico y su interpretación respectiva.

El objetivo fundamental del presente estudio es determinar si la tutela fue eficaz en derecho a la integridad de las víctimas al emitirse medidas de protección en los procesos de violencia familiar; así como determinar si los operadores cumplen en forma adecuada su función iniciando los procedimientos correspondientes; para lo cual presentamos los resultados de los datos obtenidos de manera objetiva, y lógica, con su respectivo tratamiento estadístico.

4.2. Presentación de resultados

Tabla 6

Puntuaciones generales de la variable: Medidas de protección por violencia familiar y sus dimensiones

Fuente: Elaboración propia

N°	Prohibición de acercamiento en cualquier forma	Impedimento de cualquier comunicación	Retiro del agresor del domicilio	Tratamiento psicológico para el agresor
1	08	11	04	10
2	04	13	09	03
3	10	05	13	14
4	01	01	01	12
5	12	15	14	01
6	15	04	03	06
7	13	14	06	08
8	03	09	02	02
9	09	07	11	09
10	06	12	07	04
11	14	02	08	15
12	02	06	15	05
13	11	03	12	07
14	05	08	10	13
15	07	10	05	11

Tabla 7

Baremos de la variable: Medidas de protección por violencia familiar

CATEGORÍAS	PORCENTAJE	INTERVALO	DESCRIPCIÓN.
Nunca frecuente	80% - 100%	40 - 44	¿En qué nivel es frecuente los actos de violencia familiar cometido por el agresor después de haberse dictado las medidas de protección por violencia familiar a la víctima?
Casi nunca	66% - 80%	35 - 39	¿En qué nivel es frecuente los actos de violencia familiar cometido por el agresor después de haberse dictado las medidas de protección por violencia familiar a la víctima?
A veces	40% - 60%	30 - 34	¿En qué nivel es frecuente los actos de violencia familiar cometido por el agresor después de haberse dictado las medidas de protección por violencia familiar a la víctima?
Frecuente	20% - 40%	25 - 29	¿En qué nivel es frecuente los actos de violencia familiar cometido por el agresor después de haberse dictado las medidas de protección por violencia familiar a la víctima?
Siempre frecuente	00% - 20%	20 - 23	¿En qué nivel es frecuente los actos de violencia familiar cometido por el agresor después de haberse dictado las medidas de protección por violencia familiar a la víctima?

Fuente: Elaboración propia

Tabla 8*Descriptivos de la variable: Medidas de protección por violencia familiar*

Descriptivos				
			Estadístico	Error estándar
Medidas de protección por violencia familiar	Media		34,25	1,271
	95% de intervalo de confianza para la media	Límite inferior	30,60	
		Límite superior	35,88	
	Media recortada al 5%		33,50	
	Mediana		34,48	
	Varianza		46,179	
	Desviación estándar		5,938	
	Mínimo		22	
	Máximo		43	
	Rango		25	
	Rango Inter cuartil		11	
	Asimetría		-,730	,426
	Curtosis		-,142	,830

Fuente: Elaboración propia

Tabla 9

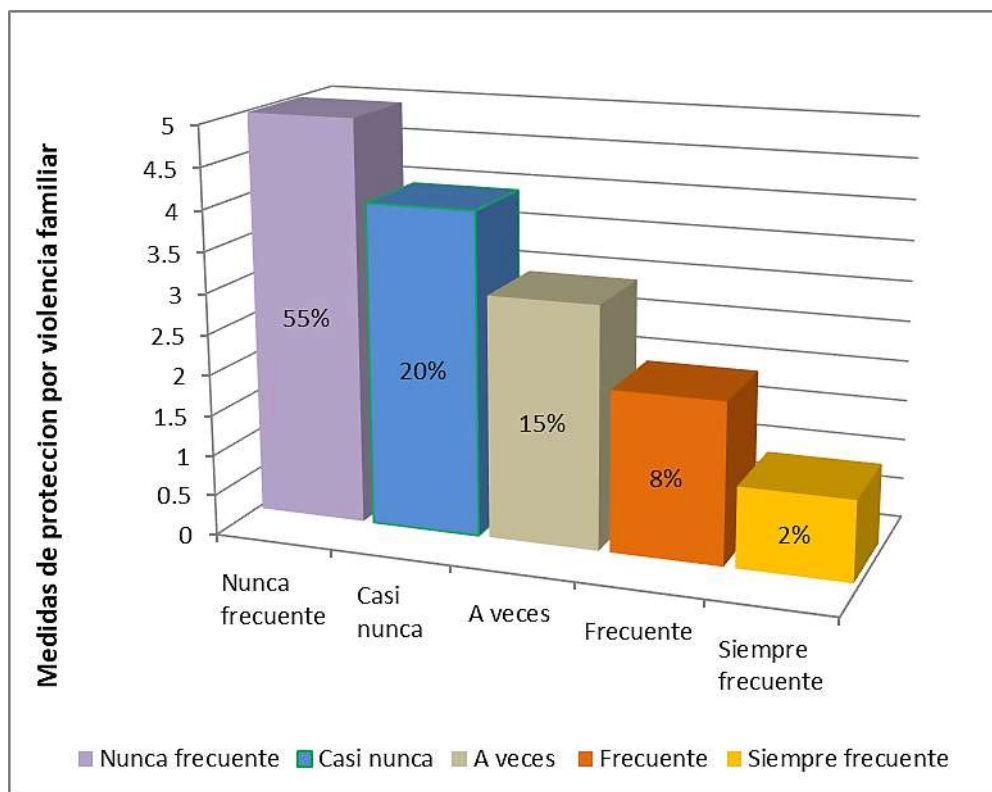
Resultados generales de la variable: Medidas de protección por violencia familiar

Medidas de protección por violencia familiar					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca frecuente	5	3,7	3,7	6,7
	Casi nunca	4	6,7	6,7	13,3
	A veces	3	9,7	9,7	19,0
	Frecuente	2	10,3	10,3	22,3
	Siempre frecuente	1	20,7	20,7	40,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 1

Resultados generales de la variable: Medidas de protección por violencia familiar



INTERPRETACION:

Según la Tabla N° 08 y el Gráfico N° 1, se puede observar que los encuestados a la pregunta: ¿En qué nivel es frecuente los actos de violencia familiar cometido por el agresor después de haberse dictado las medidas de protección por violencia familiar a la víctima? Respondieron en un 55% que nunca es frecuente; mientras que en un 20% que casi nunca es frecuente; en tanto, el 15% que a veces es frecuente; mientras que en un 8% es frecuente los actos de violencia familiar cometido por el agresor después de haberse dictado las medidas de protección por violencia familiar a la víctima; y por último; el 2% respondieron que es siempre frecuente los actos de violencia pese que la víctima tiene otorgadas las medidas de protección.

Tabla 10

Puntuaciones generales de la variable: Derecho a la integridad de las víctimas y sus dimensiones

N°	Cumplimiento de las Medidas de protección	Políticas públicas para la protección de las víctimas de violencia	Ejecución de las Medias de protección	Seguimiento periódico de medida de protección
1	06	01	15	10
2	10	09	03	05
3	03	06	08	08
4	12	11	02	13
5	05	13	12	03
6	09	03	06	04
7	02	14	13	15
8	13	15	01	14
9	08	04	11	09
10	15	07	09	12
11	04	02	04	01
12	14	12	05	02
13	07	08	10	06
14	11	10	07	11
15	01	05	14	07

Fuente: Elaboración propia

Tabla 11

Baremos de la variable: Derecho a la integridad de las víctimas

CATEGORÍAS	PORCENTAJE	INTERVALO	DESCRIPCIÓN.
Siempre	81% - 100%	41 - 46	¿Considera que la integridad personal de la víctima de violencia familiar puede verse afectada por no tener vigente una medida de protección?
Casi siempre	61% - 80%	36 - 40	¿Considera que la integridad personal de la víctima de violencia familiar puede verse afectada por no tener vigente una medida de protección?
A veces	41% - 60%	31 - 35	¿Considera que la integridad personal de la víctima de violencia familiar puede verse afectada por no tener vigente una medida de protección?
Casi nunca	21% - 40%	26 - 30	¿Considera que la integridad personal de la víctima de violencia familiar puede verse afectada por no tener vigente una medida de protección?
Nunca	00% - 20%	20 - 25	¿Considera que la integridad personal de la víctima de violencia familiar puede verse afectada por no tener vigente una medida de protección?

Fuente: Elaboración propia

Tabla 12*Descriptivos de la variable: Derecho a la integridad de las víctimas*

Descriptivos			
		Estadístico	Error estándar
Derecho a la integridad de las víctimas	Media	35,23	1,267
	95% de intervalo de confianza para la media	Límite inferior	32,64
		Límite superior	37,83
	Media recortada al 5%	35,54	
	Mediana	36,50	
	Varianza	48,185	
	Desviación estándar	6,942	
	Mínimo	20	
	Máximo	46	
	Rango	26	
	Rango Inter cuartil	10	
	Asimetría	-,738	,427
	Curtosis	-,144	,833

Fuente: Elaboración propia

Tabla 13

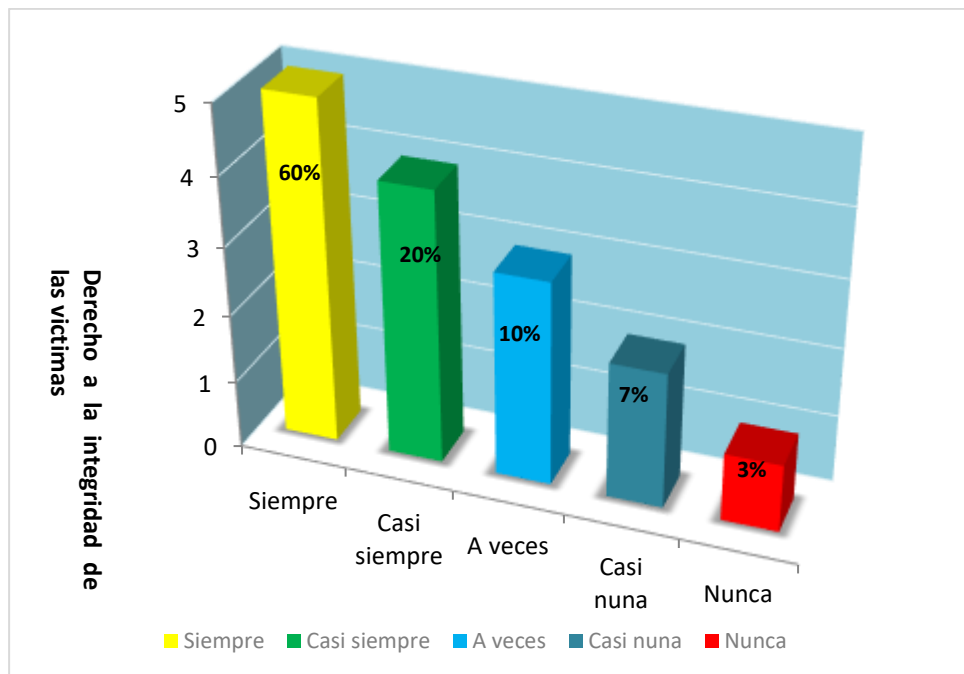
Resultados generales de la variable: Derecho a la integridad de las víctimas

Derecho a la integridad de las víctimas					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	5	36,7	36,7	45,3
	Casi siempre	4	22,7	22,7	30,7
	A veces	3	16,7	16,7	15,0
	Casi nunca	2	7,7	7,7	7,3
	Nunca	1	3,3	3,3	2,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 2

Resultados generales de la variable: Derecho a la integridad de las víctimas



INTERPRETACION:

Según la Tabla N° 11 y Gráfico N° 2, se puede observar que, a la manifestación de los encuestados, a la pregunta: ¿Considera que la integridad personal de la víctima de violencia familiar puede verse afectada por no tener vigente una medida de protección? Respondieron: el 60% que siempre se ve afectada la integridad personal de la víctima cuando no está vigente una medida de protección; mientras que el 20% respondieron que casi siempre; mientras que el 10% respondieron a veces; el 7% de los encuestados respondieron que casi nunca; y, por último; el 3% contestaron que nunca.

4.3. Validación de hipótesis

Se aplicará la prueba de KOLMOGOROV – SMIRNOV, con el siguiente criterio: Sig. Asintótica (bilateral) $\geq \alpha$,

Los datos provienen de una distribución normal.

Tabla 14*Prueba de normalidad*

Prueba de Kolmogórov-Smirnov para una muestra	Medidas de protección por violencia familiar	Derecho a la integridad de las víctimas
N parámetros normales ^{a, b}		
Media	80	
Desviación estándar		80
Máximas diferencias	74,04	
Absoluta extremas	12,781	38,73
Positivo		10,304
Negativo	,084	,089
Estadístico de prueba	,084	,089
Sig. asintótica (bilateral)	-,061	-,078
	,084	,089
	,200 ^c	,188 ^c

Fuente: Elaboración propia

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

d. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

Observando la Tabla 14, el p-valor de Kolmogórov-Smirnov (Sig. asintótica. (Bilateral)) $\alpha = 0,200$ para la variable: Medidas de protección por violencia familiar y 0,13 para la variable: Derecho a la integridad; las cuales son mayores a 0.05 para ambas variables. Por lo que se concluye que los datos recolectados se comportan normalmente, para ello se aplicará el coeficiente de correlación de Pearson.

4.4. Contrastación de Hipótesis

Un contraste de hipótesis, es un conjunto de reglas para tomar una decisión acerca de una hipótesis, falsa o no falsa, en base a una probabilidad.

El proceso de contratación de hipótesis exige que se determinen:

La hipótesis Alternativa:

H1: $p \neq 0$:

Existe un nivel óptimo de relación entre las Medidas de protección por violencia familiar y el Derecho a la integridad de las víctimas en el Primer Juzgado de familia del distrito de Tambopata - 2022.

La hipótesis nula:

H₀: $p = 0$:

No existe un nivel óptimo de relación entre las Medidas de protección por violencia familiar y el Derecho a la integridad de las víctimas en el Primer Juzgado de familia del distrito de Tambopata - 2022.

Nivel de significación:

Porcentaje de error aceptado para la prueba es de 5% ($\alpha=0.05$).

Estadístico de prueba:

El estadístico de prueba sigue una distribución t de Student con n-2 grados de libertad cuya ecuación es:

$$t = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

Región Crítica:

Si $\alpha=0.05$ la región crítica para 53 grados de libertad está dada por:

$$RC = \{t: |t| > 1.6741\}$$

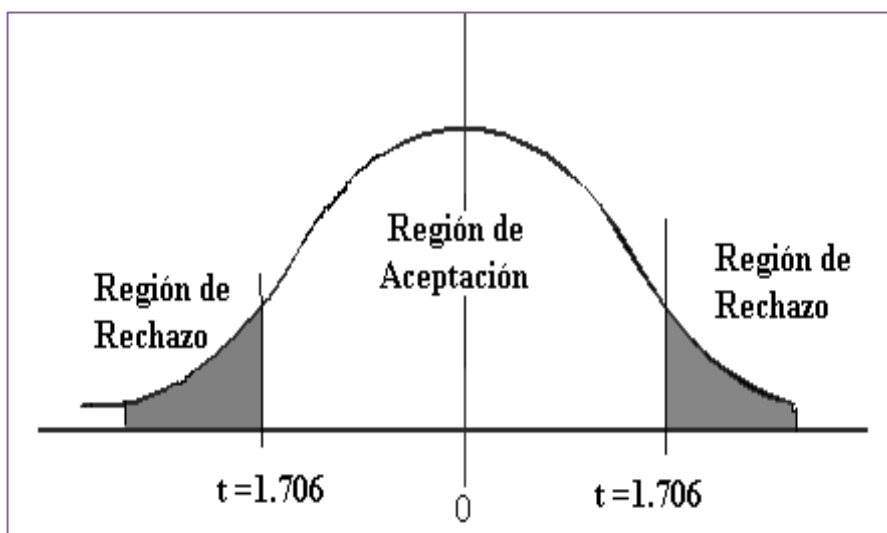


Tabla 15

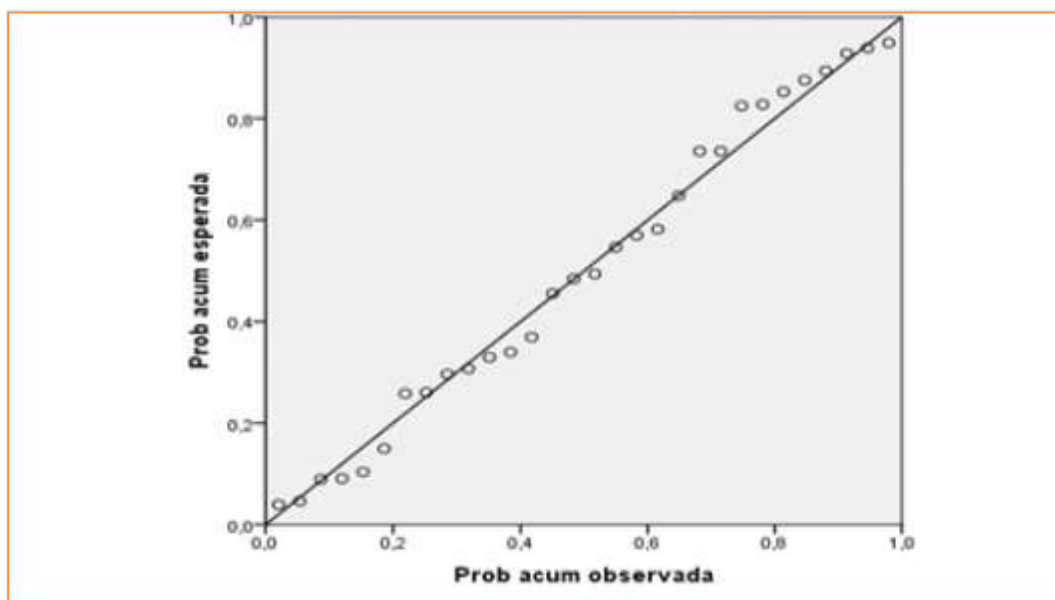
Coeficientes de las variables: Medidas de protección por violencia familiar y el Derecho a la integridad de las víctimas

Coeficientes								
Modelo		Coeficientes no estandarizados			Coeficientes estandarizados		T	Sig.
		B	Error estándar		Beta			
1	(Constante)		34,856		3,254		10,711	,000
			1,012		,081		,816	12,454

Fuente: Elaboración propia

Figura 3

Recta de regresión lineal entre las variables: Medidas de protección por violencia familiar y el Derecho a la integridad de las víctimas



En la Tabla N° 15, el estadístico t de Student calculado (10,711), está fuera de la franja de aceptación de H_0 ($10,711 > 1.6741$), por lo que se rechaza la hipótesis nula y se admite la hipótesis alterna. Además, según el Gráfico N° 03 el modelo de regresión lineal entre las variables: Medidas de protección por violencia familiar y el Derecho a la integridad de las víctimas, **es pertinente**.

La significancia estadística busca hallar una diferencia real, entre dos variables estudiadas, y que la diferencia no se origina en el azar, cuando menor es esta probabilidad, mayor es la tendencia a concluir que la diferencia existe en realidad.

Acorde con el margen de error aceptado 5%, valor de p menor de 0.05 lo que indica que existe un 95% de probabilidad de que los resultados no sean producto del azar.

El Valor de significancia arrojado por SPSS, comparado con el margen de error propuesto es menor, lo que permite rechazar de la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis alternativa (H_i).

El valor de (p) arrojado por SPSS = 2.93%, $\geq$ 5.00%, margen de error propuesto lo que, conduce a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa.

4.5. Discusión de Resultados

El resultado de la observación de los hechos nos permitió obtener características peculiares de los datos obtenidos, los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados; significando que existen estudios previos sobre el particular:

Con la finalidad de contrastar la hipótesis general de investigación planteada, se realizó una prueba de normalidad para determinar la distribución de datos; así mismo mediante esta prueba se pudo apreciar que mantiene una distribución normal

Respecto al objetivo general se tiene que efectivamente existe no existe una tutela eficaz por parte del Primer Juzgado de Familia de Tambopata al momento de emitir medidas de protección. Concordando con la hipótesis; así mismo se aprecia que un 58% de los expedientes tramitados aún no han emitido medidas de protección, demostrando carencias en talento humano, logística y condiciones que limitan la efectividad de las labores del personal del presente Juzgado.

A pesar que los entrevistados coinciden en la existencia de deficiencias en todo el proceso de las medidas de protección, se pudo apreciar una discrepancia de datos respecto a que no existían informes pertinentes, suponiéndose que, si bien los procedimientos se realizan en los plazos establecidos, muchos de ellos no tienen el sustento necesario y por consiguiente dejan desprotegidas a las víctimas.

Tales hallazgos, siendo contraproducentes con la teoría formulada por Galindo, (2009) que precisa que es condenatorio que se realice algún tipo de

menoscabo hacía el vulnerar el derecho a la integridad; pudiéndose apreciar que en la realidad existe un gran porcentaje de acciones de violencia que quedan impunes sin algún tipo de sanción debido a carencias existentes en los órganos regulatorios.

Por lo expuesto, las medidas de protección impuestas por el Juez del Primer Juzgado de familia en procesos de violencia familiar a las víctimas, no son eficaces dado que el incumplimiento por parte del agresor deviene en enfrentar un proceso penal por Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, por incurrir en incumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de la víctima

A su vez, queda también evidenciado que existe una deficiencia en cuanto a la utilización de la Ley 30364 que es la norma para eliminar la violencia que existe en contra de la mujer, toda vez que es una norma que emite medidas de protección en favor de las víctimas por agresión, pero que no se ejecutan adecuadamente en la realidad por falta de compromiso de los operadores de justicia, tal y como se puede evidenciar en la opinión de los encuestados.

El artículo 23 de la ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) señala expresamente: (...) que la Policía es responsable de la ejecución de medidas de protección, teniendo la responsabilidad de realizar un mapa gráfico y georreferenciado de todas las víctimas para su correcto monitoreo y facilitar la movilización en caso de un pedido de resguardo por medio de los canales de comunicación existentes

CONCLUSIONES

Primero. - Se llega a la conclusión que las medidas de protección por violencia familiar, no son una garantía de salvaguardar el derecho a la integridad de las víctimas; siendo el caso de la presente tesis un medio poco eficiente para combatir estos actos punibles debido a carencias del Poder Judicial, Fiscalía, Policía Nacional y otros.

Segundo. - Del desarrollo de la presente investigación se ha determinado que la implementación de las Medidas de Protección y la supervisión correspondiente por parte de los operadores judiciales muchas veces son deficientes. Esto se debe a la sobrecarga procesal y la insuficiencia de recursos humanos y presupuestarios.

Tercero. - Se llega a la conclusión de que las medidas de protección que son otorgadas a las víctimas de violencia familiar, deben ser inmediatas y oportunas; su ejecución y seguimiento por parte del personal policial debe ser constante debido a que las agresiones se intensifican y ponen en riesgo a la vida de la víctima frente a futuras agresiones; a su vez existen casos en los que se dejó en vulneración a la víctima dando como resultado una revictimización y sobre todo al surgimiento de nuevos hechos, de esa manera vulnera el beneficio pro-víctima.

Cuarto. - Si bien, las medidas de protección fueron creadas con el objetivo de prever o cesar una amenaza a la víctima, estas no son eficientes en la práctica debido a la demora en que se tramite la misma, se ejecute y se supervise constante y oportunamente. Tomado en cuenta que, además no existe fundamento jurídico específico del tema, con el propósito de impedir nuevos sucesos.

SUGERENCIAS

Primero. - Como lo mencioné en las conclusiones, actualmente contamos con las normas legales ya establecidas, sin embargo, muchas veces, por los mismos factores ya mencionados la ejecución de estas normas se ven obstaculizadas, por lo tanto, se recomienda un control más estricto de la ejecución y seguimiento de estas medidas, fortaleciendo las leyes y normas establecidas, con procedimientos más eficaces y eficientes, a su vez asegurando la coordinación entre instituciones.

Segundo. - Se recomienda que las instituciones públicas realicen de manera continua las capacitaciones correspondientes a todos los Jueces y unidad policial, para que se establezcan unidades especializadas en protección a la víctima de violencia, así como, al trato de estas mismas al momento de la denuncia, con personal exclusivamente capacitados para estos casos de violencia y se encarguen de hacer cumplir de manera efectiva las medidas de protección, también asegurando recursos y presupuestos adecuados.

Tercero. - Otra recomendación es, que para garantizar el derecho de integridad de la persona, es fomentando y promoviendo la conciencia y educación sobre los derechos fundamentales de la persona; activando la participación ciudadana y control social y apoyando a organizaciones no gubernamentales, pues, la tecnología está muy avanzada, debemos utilizar esta herramienta a nuestro favor, de manera que se pueda monitorear y proteger a las víctimas a través de sistemas de alerta temprana asegurando a su vez su privacidad y confidencialidad.

Cuarto. - Un punto importante en el que quiero hacer énfasis es la salud mental, tanto de la víctima como del agresor; a la persona agredida se recomienda brindar apoyo emocional, psicológico; proporcionar atención médica y terapéutica asegurando así su estabilidad emocional; asimismo al agresor, tratar de rehabilitarlo para que pueda reivindicarse y ser una persona de bien, rompiendo así el círculo de violencia; asimismo la misma población debe ser solidaria y brindar su apoyo, promoviendo la inclusión y no discriminación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Arias, W. & Culqui, J. (2022). Tesis: “Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia contra el grupo familiar en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Tambopata – 2020”.

Calisaya, P. (2017). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo 2015 - 2016, en el marco de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar.

Cedeño, E. (2019). La proporcionalidad de las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar en ecuador. Parlamento y Constitución. Anuario.

<https://www.cortesclm.es/paginas/publicaciones/nooficiales/2019.pdf>

Corsi, J. (2019). Violencia y medidas de protección. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/4325/BC-TESTMP-3148.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz, A. (2021) La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. Revista electrónica del trabajador judicial. <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-lasmedidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

D'Angelo C. & León, M. (2022). Tesis: “La eficacia de las medidas de protección y el derecho a la integridad, en el caso de las víctimas de violencia familiar del distrito de Trujillo, 2022”. Universidad Privada del Norte.

Flores, L. (2021). Tesis: “Violencia familiar y seguimiento a las medidas de protección otorgadas en los procesos de violencia contra la mujer”. Universidad Particular de Chiclayo.

Gamarra, S. (2018). Tesis: “Medidas de protección contra la Violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2017- 2018” Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Gutarra, F. (2019). Tesis: “Medidas de protección en procesos de violencia familiar y el derecho a la integridad de víctimas en la Circunscripción Judicial de Lima Norte, 2018”. Universidad Alas Peruanas.

La Rosa Regalado, A. (2017). Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015-2017.
http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1452/TFDyCP_01_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Mamani C, y Molero A. (2019). Tesis: “Medidas de protección a las víctimas de violación sexual de menores de catorce años, posterior a la sentencia, en el Distrito Judicial de Mazuko – 2019, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios”.

Mendoza, P. (2017). Eficacia de las medidas de protección en violencia familiar en el Juzgado Mixto de Lamas, 2015-2016. Tarapoto, Perú:

Mejía, A. (2018). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017

Mellado, J. (2017). Tesis: “Medidas de protección dictadas por los Juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015 – 2016” Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Mondoñedo Valle, A. (2019). Violencia y medidas de protección.
<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/4325/BC-TESTMP-3148.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Muriel M. y Mamani M. (2019) Tesis: “Ejecución del apercibimiento en las medidas de protección que concede el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia, frente a las víctimas de violencia familiar – 2019”. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Nomberto, K. (2017). Implementación de un Órgano auxiliar de supervisión de las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento.

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/uprep/3045/1/re_dere_ka.rin.nomberto_organo.auxiliar_datos.pdf

Papalía, N. (2015). Tesis: “El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Universidad de Palermo – Buenos Aires.

Peña, M. (2021). Tesis: “Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar”. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil – Ecuador.

Porras, E. (2018). Tesis: “Efectos de las medidas de protección y las garantías a la integridad física y psicológica en usuarias del Centro de Emergencia Mujer, San Juan de Lurigancho – 2016”. Universidad Nacional Federico Villareal.

Ruiz, E. (2017). Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer (tesis de licenciatura). Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.

Sáenz, L. (2015). Apuntes sobre el Derecho a la Integridad en la Constitución Peruana. Revista de Derecho Constitucional (1). https://derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_constitucional/revista/i_estudio_s/apuntes_el_derecho_integridad_la_constitucion_peruana.pdf

Sotomayor, G. B. (2017). La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho - 2016. Lima.

Tuanama, B. (2017). Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, Ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el Juzgado de Familia – Tarapoto, periodo enero – julio 2016 (tesis de título de abogado). Tarapoto, Perú: Universidad Cesar Vallejo.

Vásquez, Sánchez, (2018). Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar. <https://revistas.upagu.edu.pe/index.php/PE/article/view/605/543>

Ventura, B. (2016). El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014. Tesis. Universidad de Huánuco. Perú.

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de consistencia

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “Las Medidas de protección por violencia familiar y la garantía del derecho a la integridad de la víctima en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tambopata – 2022”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA	INSTRUMENTO
GENERAL: ¿Cuál es la relación que existe entre las Medidas de protección por violencia familiar y la garantía del derecho a la integridad de la víctima, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022? ESPECÍFICOS: ¿Cuál es la eficacia de las Medidas de protección como garantía del derecho a la integridad de la víctima, con relación a la prohibición del acercamiento en cualquier forma, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022? ¿Cuál es la eficacia de las Medidas de protección como garantía del derecho a la integridad de la víctima, con relación al Impedimento de cualquier comunicación, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022? ¿Cuál es la eficacia de las Medidas de protección como garantía del derecho a la integridad de la víctima, con relación al retiro del agresor del domicilio, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022? ¿Cuál es la eficacia de las Medidas de protección como garantía del derecho a la integridad de la víctima, con relación al tratamiento psicológico del agresor, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022?	GENERAL: Identificar la relación que existe entre las Medidas de protección por violencia familiar y la garantía del derecho a la integridad de la víctima, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022. ESPECÍFICOS: O1. Determinar y evaluar las Medidas de protección como garantía del derecho a la integridad de la víctima, con relación a la prohibición del acercamiento en cualquier forma, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022. O2. Describir las Medidas de protección como garantía del derecho a la integridad de la víctima, con relación al Impedimento de cualquier comunicación, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022. O3. Analizar las Medidas de protección como garantía del derecho a la integridad de la víctima, con relación al retiro del agresor del domicilio, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022. O4. Determinar las Medidas de protección como garantía del derecho a la integridad de la víctima, con relación al tratamiento psicológico del agresor, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022.	GENERAL: Hi: Existe una relación directa y significativa entre las Medidas de protección por violencia familiar y la garantía del derecho a la integridad de la víctima, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022. Ho. No existe una relación directa y significativa entre las Medidas de protección por violencia familiar y la garantía del derecho a la integridad de la víctima, en el Primer Juzgado de Familia de Tambopata – 2022. ESPECÍFICOS: H1: Las medidas de protección son otorgadas por el Juez con la finalidad de cesar la agresión o la reincidencia de la misma, cuando se prohíbe el acercamiento del agresor en cualquier forma hacia la víctima. H2: Las medidas de protección vienen a ser aquel remedio urgente, tuitivo que requiere la víctima para contrarrestar la violencia en cualquier modalidad, por ello que, se debe impedir al agresor cualquier comunicación con la misma. H3. El retiro del agresor del domicilio solo se dispondrá cuando existe un riesgo grave a la integridad física e incluso amenaza eminente de estar en peligro a la vida de la víctima, quien vive en el mismo lugar que el agresor. H4. Son eficaces las medidas de protección como garantía del derecho a la integridad de la víctima, cuando se dictamina el tratamiento psicológico del agresor y un proceso de rehabilitación.	Variable Independiente Medidas de protección por violencia familiar <u>Dimensiones:</u> - Prohibición de acercamiento en cualquier forma. - Impedimento de cualquier comunicación - Retiro del agresor del domicilio - Tratamiento psicológico para el agresor Variable Dependiente Derecho a la integridad de las víctimas <u>Dimensiones:</u> - Cumplimiento de las Medidas de protección - Políticas públicas para la protección de las víctimas de violencia. - Ejecución de las Medias de protección. - Seguimiento periódico de medida de protección	Tipo de Investigación: Descriptiva - básica. Diseño de investigación Correlacional. ESQUEMA: Correlacional M – O x r POBLACIÓN: Conformada por 02 Jueces de Familia, 02 Fiscales de Familia, 60 Abogados especialistas expertos que hayan participado en procesos judiciales de violencia familiar y 30 Miembros de la PNP de familia. MUESTRA: Conformada por 01 Juez del Primer Juzgado de Familia, a 01 Fiscales de Familia, 10 Abogados especialistas expertos que hayan participado en procesos judiciales de violencia familiar y 10 Miembros de la PNP de familia. SELECCIÓN: Probabilístico Simple.	Técnicas Instrumentales: - Encuesta - Entrevista Procesamiento de datos: - Tabulación de datos - Materiales de procesamiento Recolección de Datos: - Cuestionario - Observación - Fichaje Técnicas De Análisis De Datos: - Estadística Descriptiva e Inferencial - Estadísticos de pruebas de hipótesis – SSPS – 22 a través de cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión

ANEXO N° 2
MATRIZ DE OPERACIONALIZACION
DE VARIABLES

ANEXO N° 2 - A

VARIABLE DE ESTUDIO INDEPENDIENTE: MEDIDAS DE PROTECCION POR VIOLENCIA FAMILIAR

TÍTULO: “Las Medidas de protección por violencia familiar y la garantía del derecho a la integridad de la víctima en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tambopata – 2022”

DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Es un mecanismo procesal de negociación y solución del conflicto penal que facilita la conclusión del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado con la participación activa del fiscal, teniendo en cuenta los alcances y requisitos que propone el Código Procesal Penal; o en caso a solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos exigidos por ley. (Fuente) Arsenio Oré Guardia (2015)	En la vía procesal, el Ministerio Público de oficio o a pedido del imputado, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal y aplicar el Principio de oportunidad. Este cuestionario contiene 15 preguntas, con alternativas tipo escala de Likert.	DIMENSIÓN 1: PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO EN CUALQUIER FORMA. (Definición conceptual) Prohibición de acercamiento: la persona agresora no puede acercarse a una distancia determinada de la víctima, su hogar, lugar de trabajo o cualquier otro lugar frecuentado por ella. (Fuente) Guevara (2020)	- En la residencia, lugar de trabajo o lugares a los que la víctima concurra habitualmente. - Retirar del cuidado de niños, adolescentes o personas vulnerables.
		DIMENSIÓN 2: IMPEDIMENTO DE CUALQUIER COMUNICACIÓN (Definición conceptual) El juez debe fijar una línea de frontera entre la parte denunciada y la parte denunciante, establecida por una unidad de medición específica, se entiende que se trata de un radio de acción de la víctima que no puede ser traspasado por la parte denunciada (Fuente) Fuentes (2015)	- Celular, teléfono, WhatsApp, correo personal y otros. - Se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal.
		DIMENSIÓN 3: RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO (Definición conceptual) Cuando la situación de peligro actual se evidencia a veces por una cadena de denuncias que muestran numerosos actos de agresión entre miembros de la misma familia, a partir de ella y considerando la proximidad temporal entre cada una de ellas y el hecho de la comprobación judicial de la violencia (Fuente) Mamani (2015)	- Del domicilio familiar en las uniones de hecho. - Cese de una situación de riesgo existente al momento de la denuncia
		DIMENSIÓN 3: TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA EL AGRESOR Los CAI son centros públicos especializados, interdisciplinarios y gratuitos que brindan atención integral para el cese de conductas violentas de hombres sentenciados o están en proceso de sanción y que son derivados por el Poder Judicial por ejercer violencia contra sus parejas. (Fuente) Rivera (2017)	- Suelen tener una conducta violenta, impulsiva, inmadura y con tendencias depresivas. - Presenta altos niveles de estrés cotidiano.

ANEXO N° 2 - B
VARIABLE DE ESTUDIO DENDIENTE: DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LAS VICTIMAS

TÍTULO: “Las Medidas de protección por violencia familiar y la garantía del derecho a la integridad de la víctima en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tambopata – 2022”

DEFINICIÓN CONCPETUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
.Los derechos fundamentales son atribuciones inherentes al ser humano fundadas en su dignidad y que constituyen las condiciones mínimas para la vida y desarrollo de una persona, entre el derecho fundamental a los alimentos que importa la obligación de los padres de proveer a sus hijos alimento, educación, vestido, vivienda, esparcimiento. (Fuente) Mendoza (2020)	El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.	DIMENSIÓN 1: - CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN (Definición conceptual) Las medidas de protección las da el juzgado de familia en un plazo no mayor de 72 horas y previa evaluación del caso y valoración del riesgo de la víctima. La policía debe informar al agresor sobre las medidas de protección y las normas a seguir para asegurar su estricto cumplimiento. Si el agresor no cumple las medidas de protección o las infringe, configura el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad el cual está tipificado en el Código Penal (Artículo 368), por lo cual el agresor recibe entre 5 y 8 años de prisión. (Fuente) Rojas (2018)	- Patrullaje constante al domicilio de la víctima. - Traslado de la víctima a la casa de un familiar, amigos, el Hogar de Refugio Temporal u otro centro.
		DIMENSIÓN 2: POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA (Definición conceptual) Los servicios de atención que brinda el PP a las personas afectadas por hechos de VF son fundamentalmente la Línea 100, el Servicio de Atención de Urgencia (SAU), los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y el Centro de Atención Integral a Agresores (CAI). (Fuente) Araníbar (2022)	- Programa Nacional Aurora. - Observatorio Nacional de las familias del sistema de indicadores de familia – MIMP
		DIMENSIÓN 3: -EJECUCIÓN DE LAS MEDIAS DE PROTECCIÓN (Definición conceptual) La denuncia se puede realizar por la misma persona agraviada o por cualquier otra en su favor. A parte de estas personas, la Defensoría del Pueblo también puede presentar una denuncia por un caso de violencia de género cometido en perjuicio de una mujer. En todos estos supuestos, la denuncia no necesita firma de un abogado, tampoco se requiere el pago de una suma de dinero para iniciar su trámite. (Fuente) Meza (2020)	- Se prioriza el no contacto de la víctima con su agresor. - Brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas involucradas en el hecho que se denuncia.
	El cuestionario contiene 15 preguntas, con alternativas tipo escala de Likert.	DIMENSIÓN 4: SEGUIMIENTO PERIÓDICO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN (Definición conceptual) Una orden de protección permanente tiene que incluir una fecha de expiración y es válida durante el periodo de tiempo establecido, que generalmente puede ser hasta un máximo de dos años. En emergencia llamar al Sistema de Consulta de Medidas de Protección para las víctimas (SICMEP) a nivel nacional, el cual está alojado en el portal web del Poder Judicial (Fuente) Mamani (2020)	- Tiene que ser en forma periódica - No aplazar términos en el juicio - Traslado de la víctima a las audiencias programadas.

ANEXO N° 3

INSTRUMENTOS

ANEXO N° 04

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN
DE ESTUDIO**

ANEXO N° 05
SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

ANEXO N° 06
FICHA DE VALIDACIÓN